



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

TEMA

**LA LEGÍTIMA DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL MARCO LEGAL EN
ECUADOR**

TUTOR

Mgtr. MARÍA ELENA GARCIA LARA

AUTOR

BRIANA LOREIN MERCHÁN VEGA

GUAYAQUIL

2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: La legítima defensa en casos de violencia de género: Un análisis crítico al marco legal en Ecuador.	
AUTOR/ES: Briana Lorein Merchán Vega	TUTOR: María Elena García Lara
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025	N. DE PÁGS: 97
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Violencia, discriminación, criminología, derecho.	
RESUMEN: Este trabajo aborda la legítima defensa en casos de violencia de género, un problema persistente, el cual se ha reportado numerosos casos de violencia de género en los últimos años, lo que evidencia la insuficiencia de la aplicación de la normativa penal para la protección de las víctimas. El objetivo principal de esta tesis es analizar la normativa penal vigente, examinar su aplicación práctica y proponer recomendaciones para su efectividad. Además, se busca identificar	

los obstáculos que impiden una adecuada protección, para ello se realizó un análisis exhaustivo de una sentencia judicial relevante, así como encuestas a 174 personas de diferentes edades y géneros. Las encuestas permitieron obtener una visión integral sobre la percepción y experiencia de la población respecto a la legítima defensa en casos de violencia de género. Además, se proporcionaron estadísticas detalladas sobre la violencia de género en diversas ciudades de Ecuador. El análisis también incluyó una evaluación psicológica tanto de las víctimas como de los agresores, proporcionando una comprensión más profunda de los factores emocionales y mentales que influyen en estos casos. Entre las propuestas se destacan la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la legislación, ofrecer capacitación especializada para operadores de justicia, y garantizar el acceso a servicios integrales de apoyo para las víctimas. En conclusión, esta tesis ofrece un análisis detallado y propositivo sobre la legítima defensa en casos de violencia de género en Ecuador, con el objetivo de contribuir a la mejora de la protección y la justicia para las víctimas.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (Web):		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR: Briana Lorein Merchán Vega	Teléfono:	E-mail: Bmerchanv@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Decano: Ph. D. Adriam Camacho Dominguez	

	<p>Teléfono: 04 256 6500 Ext. 250 E-mail: acamachod@ulvr.edu.ec Director de Carrera: Msc. Carlos Pérez Leyva Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>
--	--

CERTIFICADO DE SIMILITUD

TESIS_BRIANA_MERCHÁN DEFINITIVO VERSION FINAL
2025.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%	8%	3%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	7%
2	repositorio.21.edu.ar Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA GARCIA
LARA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada BRIANA LOREIN MERCHÁN VEGA, declara bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, **La legítima defensa en casos de violencia de género: Un análisis crítico del marco legal en Ecuador**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma: 

BRIANA LOREIN MERCHÁN VEGA

CI: 0954253340

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación **La legítima defensa en casos de violencia de género: Un análisis crítico al marco legal en Ecuador**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: **La legítima defensa en casos de violencia de género: Un análisis crítico al marco legal en Ecuador**. presentado por la estudiante **BRIANA LOREIN MERCHÁN VEGA** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADA**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MARÍA ELENA GARCÍA LARA

C.C. 0914887674

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios quien es el arquitecto de mi vida.

A mi familia, quienes me han acompañado a lo largo de mi vida y en cada paso de este recorrido. Especialmente a mi padre Manuel Merchán, quien ha sido el motor que me ha impulsado en todo momento, le agradezco profundamente porque sin él no sería la persona que soy hoy en día.

Mi gratitud es infinita hacia aquellos que me han brindado amor y apoyo incondicional.

A mi tutora de tesis, María Elena García, le expreso mi sincero agradecimiento por su invaluable apoyo y orientación. Su paciencia y sabiduría han sido fundamentales para mí.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios porque de él inspira el amor por la justicia y la defensa de los más vulnerables.

Dedicado también a mi papá, tía, abuelita y mis hermanos, que con su amor han sido el pilar sobre el que he construido mi vida pues me enseñaron el verdadero significado de la perseverancia, del sacrificio y de la entrega. Se que cada logro es un reflejo de su esfuerzo y de su amor.

Dedicado también a P.M. cuya presencia en mi vida ha sido un regalo.

A mi mamá, que, aunque ya no esté físicamente conmigo, sigue siendo mi luz. Te siento en cada momento de fortaleza, porque tu amor y tu alma generosa siempre viven en mí.

A las mujeres y personas que han sido afectadas por la violencia de género, y que siguen luchando por su derecho a vivir libres de violencia y discriminación. Que esta tesis sea un homenaje a su resistencia y un llamado a la acción para construir un mundo más justo y equitativo.

RESUMEN

Este estudio se centra en el análisis del ejercicio de la legítima defensa desde una perspectiva de género, considerándolo como mecanismo de protección para las mujeres frente a actos de agresión. Se basa en el estudio de casos resueltos por la Corte Nacional de Justicia, con el objetivo de comprender su alcance en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de una revisión exhaustiva de la doctrina y la normativa legal aplicable. Se concluye que la legítima defensa, como causal de exclusión de la ilegalidad, permite que una mujer víctima de violencia de género, al defender sus derechos o los de terceros, pueda mantener su estado de inocencia.

La investigación adoptó un enfoque mixto, combinando metodologías cualitativas y cuantitativas para recopilar y analizar la información relevante. Esto permitió un examen crítico de las posturas doctrinales y las disposiciones legales aplicables, destacando su relevancia en el ámbito jurídico. Los resultados muestran que la legítima defensa con perspectiva de género es plenamente aplicable en el marco jurídico ecuatoriano, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). También se observó que, en algunos casos, las mujeres que habían sido procesadas o incluso condenadas en tribunales inferiores pudieron revocar estas decisiones mediante un recurso de apelación, cuando se demostró que cumplían los requisitos legales para configurar la legítima defensa.

En conclusión, en contextos de violencia doméstica, cuando las mujeres se defienden de la agresión y cumplen los requisitos legales pertinentes, es pertinente aplicar la legítima defensa desde una perspectiva de género, garantizando así la protección de sus derechos de acuerdo con el marco normativo vigente.

Palabras Claves: Violencia, discriminación, criminología, derecho.

ABSTRACT

This study focuses on the analysis of the exercise of self-defense from a gender perspective, addressing it as a protection mechanism for women against acts of aggression. It is based on the study of cases resolved by the National Court of Justice, with the aim of understanding its scope within the Ecuadorian legal system, based on an exhaustive review of the doctrine and the applicable legal regulations. It is concluded that self-defense, as a cause for exclusion of unlawfulness, validates that a woman victim of gender violence, when defending her rights or those of third parties, can maintain her state of innocence.

The research adopted a mixed approach, combining qualitative and quantitative methodologies to collect and analyze relevant information. This allowed a critical examination of the doctrinal positions and applicable legal provisions, highlighting their relevance in the legal field. The results show that self-defense with a gender perspective is fully applicable in the Ecuadorian framework, provided that the requirements established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) are met. It was also found that, in some cases, women who had been prosecuted or even sentenced in lower courts were able to have these decisions overturned by means of an appeal, when it was shown that they met the legal elements for configuring self-defense.

In conclusion, in contexts of domestic violence, when women defend themselves from aggression and meet the relevant legal requirements, it is appropriate to apply self-defense from a gender perspective, thus guaranteeing the protection of their rights in accordance with the current regulatory framework.

Keywords: Discrimination, violence, criminology, law.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1. ENFOQUE DE LA PROPUESTA	2
1.1 TEMA:.....	2
LA LEGÍTIMA DEFENSA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DEL MARCO LEGAL EN ECUADOR	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	2
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	2
1.4 OBJETIVO GENERAL	2
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.6 IDEA A DEFENDER	3
1.7 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL / FACULTAD.	3
CAPÍTULO II	4
2.1 MARCO TEÓRICO:	4
AUMENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO Y DE GÉNERO	4
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	4
Violencia como factor desencadenante en la comisión del delito	8
Principales teorías explicativas sobre la permanencia de la víctima en convivencia con el agresor o sobre el abandono de la relación de pareja.	12
Tipologías de violencia.....	14
Las raíces de la violencia de género: un análisis de los factores que contribuyen a su perpetuación.	21
Análisis De La Sentencia Del Tribunal Penal Del Cantón De Cuenca Con Numero De Proceso N°01283-2018-01476.....	22
Etapa de evaluación y preparatoria de juicio.....	29
La etapa del juicio y la sentencia.	30

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA:	32
Agresión actual e ilegítima:	37
Necesidad racional de la defensa:	37
Falta de provocación suficiente de quien actúe en defensa de un derecho:	38
2.2 MARCO LEGAL:	41
Análisis Crítico del Marco Legal del Ecuador en la Legítima Defensa en Casos de Violencia de Género.....	46
Comparativa internacional de la legítima defensa.....	46
CAPÍTULO III.....	49
3. MARCO METODOLÓGICO.....	49
3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.2 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN:.....	49
3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA OBTENER LOS DATOS	50
3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA	52
CAPÍTULO IV	54
PROPUESTA DE INFORME	54
4.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	54
Análisis sobre la encuesta.....	64
La violencia de género: un problema arraigado y silenciado.....	64
Beneficios de la encuesta	65
Preguntas de la entrevista 1	65
Preguntas de la entrevista 2.....	67
Preguntas de la entrevista 3.....	69
Análisis del círculo de violencia.....	72
Informe Final	73
Resultado del análisis para incorporar la Perspectiva de Género en la Regulación de la Legítima Defensa en Casos de Violencia Intrafamiliar y de Género	73
CONCLUSIONES	75

RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
REFERENCIAS	77
ANEXOS	80

ÍNDICE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1 PRINCIPALES TEORÍAS EXPLICATIVAS SOBRE LA PERMANENCIA DE LA VÍCTIMA EN SITUACIONES DE CONVIVENCIA CON EL AGRESOR O ABANDONO DE LA PAREJA.	12
ILUSTRACIÓN 2 ENCUESTA: PREGUNTA 1 GOOGLE FORMS	54
ILUSTRACIÓN 3 ENCUESTA: PREGUNTA 2 GOOGLE FORMS	55
ILUSTRACIÓN 4 ENCUESTA: PREGUNTA 3 GOOGLE FORMS	56
ILUSTRACIÓN 5 ENCUESTA: PREGUNTA 4 GOOGLE FORMS	57
ILUSTRACIÓN 6 ENCUESTA: PREGUNTA 5 GOOGLE FORMS	58
ILUSTRACIÓN 7 ENCUESTA: PREGUNTA 6 GOOGLE FORMS	59
ILUSTRACIÓN 8 ENCUESTA: PREGUNTA 7 GOOGLE FORMS	60
ILUSTRACIÓN 9 ENCUESTA: PREGUNTA 8 GOOGLE FORMS	61
ILUSTRACIÓN 10 ENCUESTA: PREGUNTA 9 GOOGLE FORMS	62
ILUSTRACIÓN 11 ENCUESTA: PREGUNTA 10 GOOGLE FORMS	63
ILUSTRACIÓN 12 ABG. DOMENIQUE ESTACIO.....	65
ILUSTRACIÓN 13 ABG. WILLIAMS ISLAM	67
ILUSTRACIÓN 14 CÍRCULO DE VIOLENCIA.....	72

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO 1.- EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA A LA MGSTR. DOMENIQUE ESTACIO	80
ANEXO 2- EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA AL ABG. WILLIAMS ISLAM.	81
ANEXO 3- EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA A LA PSICÓLOGA NANCY SALAZAR	82

INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye una problemática estructural que afecta profundamente los derechos fundamentales de las mujeres, poniendo en riesgo su seguridad, libertad y dignidad. Ante esta realidad, el derecho penal se posiciona como un instrumento esencial para la protección y la búsqueda de justicia, reconociendo figuras como la legítima defensa. Esta permite eximir de responsabilidad penal a quienes actúan en defensa de su integridad o la de terceros frente a agresiones injustificadas.

No obstante, la aplicación de la legítima defensa en casos de violencia de género plantea retos significativos, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar. Desde una perspectiva de género, resulta imprescindible ajustar su interpretación jurídica a las particularidades de estas situaciones, con el fin de garantizar un tratamiento justo y equitativo para las mujeres que enfrentan agresiones. Este enfoque no solo profundiza en las bases legales y doctrinarias de esta figura, sino que también resalta su importancia como un medio de protección frente a un sistema jurídico históricamente neutral que, en ocasiones, invisibiliza las desigualdades específicas que sufren las mujeres.

El presente estudio tiene como objetivo analizar críticamente la figura de la legítima defensa en el marco jurídico ecuatoriano, con énfasis en su aplicabilidad en casos de violencia de género. Para ello, se examinan los elementos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como su interpretación en la doctrina y la jurisprudencia. Además, se busca evidenciar cómo la adopción de un enfoque de género puede contribuir a decisiones judiciales más justas y a un sistema jurídico que responda adecuadamente a las realidades de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO I

1. ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema:

La legítima defensa en casos de violencia de género: Un análisis crítico del marco legal en Ecuador

1.2 Planteamiento del Problema:

La legítima defensa definida en el COIP, no siempre se aplica correctamente cuando las mujeres responden a agresiones violentas, debido a falta de perspectiva de género. Muchas mujeres terminan criminalizadas, ignorando el contexto de violencia previa y el riesgo inminente a su vida. Las organizaciones de derechos humanos y ONGs, organizaciones como la Fundación de Aldea y la Comisión de Derechos Humanos (CEDHU) han denunciado que en Ecuador hay mujeres que han procesadas penalmente después de defenderse de agresores que ponían en riesgo su vida ya que hay casos documentados en los cuales mujeres que mataron a su agresor en situaciones de violencia extrema en años de abuso físico y psicológico, fueron sentenciadas sin tomar en cuenta el contexto de violencia que había desde años pasados.

1.3 Formulación del Problema:

A pesar de contar con la Ley Orgánica Integral, persisten desafíos como la revictimización y el acceso limitado a la justicia, lo que evidencia la necesidad de reformas en la normativa y en su aplicación práctica. Las órdenes de alejamiento y medidas cautelares no se aplican correctamente, dejando a las víctimas en riesgo.

1.4 Objetivo General

Analizar cómo se aplica la legítima defensa en casos de violencia de género y analizar las reformas que incluyan una perspectiva de género en la evaluación de casos.

1.5 Objetivos Específicos

✓ Identificar situaciones en las que la legítima defensa ha sido ignorada o no ha sido valorada adecuadamente y examinar las implicaciones del marco legal en situaciones con y sin confrontación.

✓ Evaluar cómo el sistema judicial ecuatoriano interpreta el artículo correspondiente del COIP.

✓ Comparar con legislaciones extranjeras donde se aplica con perspectiva de género. Proponer reformas jurídicas y criterios específicos para evaluar la legítima defensa abordando estos casos.

✓ Analizar las causas y orígenes de la violencia basada en género.

1.6 Idea a Defender

Se busca analizar la legítima defensa en casos de violencia de género, con el objetivo de identificar las limitaciones y debilidades del marco legal actual. Es importante destacar que la legítima defensa es un derecho fundamental que se ve limitado por la falta de una definición clara y flexible en el marco legal, lo que conduce a la revictimización y la impunidad, por lo que se requiere una reforma legislativa que incorpore la perspectiva de género y garantice la protección efectiva de las mujeres y otras personas afectadas por la violencia de género. A través del enfoque cualitativo, se analizarán las experiencias de las víctimas y la forma en la que el sistema de justicia responde a sus necesidades, con el fin de identificar recomendaciones para mejorar la protección y garantía de los derechos humanos.

1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad.

La línea de investigación Institucional en relación el presente trabajo son sociedad civil, derechos humanos, comunicación y sostenibilidad.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico:

Aumento de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y de género.

Antecedentes del problema

Este trabajo surge como respuesta al aumento de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y de género ya que es un problema social y de salud pública que afecta a millones de mujeres en todo el mundo. En Ecuador, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en el año 2020 se registraron más de 40.000 casos de violencia de género. “La problemática presente ha dirigido al Estado Ecuatoriano a que se fortalezca de mejor manera las normativas referentes a la violencia de género, pero se ha visto que existe una desconexión entre lo establecido en las leyes”. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020, p.16)

La situación de las mujeres que son víctimas de violencia de género que matan a sus agresores ha planteado un reto para la doctrina penal, que ha buscado soluciones que puedan exonerar o reducir la pena de estas personas, agrupándose las propuestas en importantes áreas que son: justificación, ausencia de culpabilidad y por último la reducción punitiva. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Para (1951), nos afirma que “la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma parcial o total, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres” (p. 12). Además, la Convención define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género que pueda causar la muerte, el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer ya sea en el ámbito público como en el privado.

La legítima defensa tiene origen en el Código orgánico Integral penal, esta figura jurídica se establece como un derecho para quien se vea obligado a defenderse.

No obstante, los jueces quienes interpretan las normas se rigen por el artículo 33 del COIP, el cual se sanciona si no se cumple con los tres requisitos que se encuentran en el mismo, esto se implementó ya que existen casos en los que hay un exceso en la legítima defensa debido a que hay un vacío legal en la legislación actual ya que no brinda suficiente claridad en algunas situaciones en específicas como un claro ejemplo la violencia de género. Cuando se habla de la legítima defensa también se habla sobre la exclusión de la responsabilidad penal ya que ambas se basan en una situación en la que una persona no se debe considerar responsable de cometer un acto ilegal puesto que actuó en defensa propia para proteger su vida ante cualquier ataque injusto, pero en muchos casos, la víctima quien debería estar exenta de la responsabilidad penal se convierte en el autor del delito.

Dentro del contexto de los derechos individuales la legítima defensa se conceptualiza como una defensa jurídica. Por otro lado, se considera que la autodefensa es una reacción instintiva que está relacionada al deseo de supervivencia, que se presenta como respuesta inmediata ante un ataque. En este sentido Zafarroni (2016), “se puede considerar que la legítima defensa constituye una justificación legal que concede la interrupción de una conducta ilícita” (p. 34).

La legítima defensa es un derecho inherente a la persona que garantiza la protección de la vida y la integridad física, así como también el mantenimiento del orden social. Entonces, es muy importante salvaguardarlo frente a cualquier intento de otorgar privilegios a actores delictivos bajo el pretexto de los derechos humanos. “Legítima defensa proviene del derecho natural de responder con fuerza ante ataques violentos, siempre y cuando se actúe en defensa propia. Esta perspectiva establece una base sólida para el principio de protección y la legítima defensa como una justificación legal”. (Cesano, 2021, p. 8).

Desde otra perspectiva, el principio de la difusión jurídica se basa en la idea de que el defensor afirma su derecho incluso cuando el defensor lo niega, lo que refuerza el principio fundamental del derecho a la legítima defensa, según el cual el derecho no debe ceder ante la opresión. Esto permite que la ley se cumpla, incluso en situaciones en la que el estado no puede proporcionar protección a las personas. Destacando la importancia de la prevalencia que hay en la ley, en consonancia inherente a la prohibición.

En muchos tribunales, la proporcionalidad entre la respuesta y la amenaza según lo que dice Cesano (2021), “no están de acuerdo con la idea de que la respuesta de la víctima debe ser proporcional a la amenaza del agresor” (p. 56). Es decir, no siempre se mide si la defensa fue demasiado fuerte comparada con la amenaza que recibió la víctima.

En resumen, la lógica detrás del desarrollo de los principios que sustentan la legítima defensa puede ser entendida a través de dos enfoques: el dualista y el monista. La teoría dualista sostiene que tanto la autodefensa como la aplicación de la ley son principios fundamentales, mientras que los monistas no rechazan el primer principio, pero se enfocan únicamente en la protección individual. Es decir que la Teoría dualista sostiene que la legítima defensa se fundamenta en dos conceptos claves: uno que defiende el derecho a la autopreservación y otro que defiende la aplicación de la ley en general, no solo en situaciones individuales. En cambio, la teoría monista se refiere a que los defensores de esta teoría creen que la legítima defensa se basa únicamente en la protección del individuo, sin dar importancia al principio de proliferación de la ley. Es decir, se enfoca más en la defensa personal.

La noción de exceso de defensa tiene un lugar destacado en la doctrina del derecho penal y en las leyes de varios países, pero todavía no se aplica en Ecuador. “El exceso de defensa como la acción de defenderse de forma innecesaria, utilizando más fuerza de la que realmente es necesaria” (Roxin, 2016, p. 23). Esto sucede cuando una

persona, en una situación determinada, podría haberse defendido de manera más moderada y efectiva, sin causar tanto daño.

Limonos (2021) sostiene que “cuando alguien excede la respuesta defensiva, pierde el derecho de ser protegido por la legítima defensa, es decir, la justificación por la que se actúa en defensa propia (p. 16)”. Zaffaroni (2016) explica que “la legítima defensa se basa en la necesidad de protegerse, pero también en la moderación de la respuesta, es decir, no debe actuarse de forma excesiva” (p. 18). Cuando la persona se excede en su respuesta defensiva, pierde la justificación legal para esa acción, porque no se puede alegar que la defensa era proporcional a la amenaza.

La idea es que la legítima defensa no debe ser una reacción desmedida o desproporcionada, sino una respuesta ajustada a la amenaza que se enfrenta. Por ejemplo, si alguien te empuja de forma agresiva, y en respuesta, tú lo golpeas fuertemente, podrías estar actuando con exceso de defensa, ya que la respuesta no fue proporcional al ataque inicial. La necesidad de la defensa significa que una persona solo puede defenderse de un ataque utilizando la cantidad de fuerza que realmente necesita para detenerlo. Es decir, no se puede usar más fuerza de la necesaria para protegerse, y la defensa debe ser proporcional al ataque recibido.

La cantidad de fuerza utilizada dependerá de la gravedad de la agresión que se está enfrentando y de los recursos que tiene la víctima para defenderse. Por ejemplo, si alguien es atacado verbalmente, no es necesario usar una fuerza física excesiva para defenderse; sin embargo, si la persona es atacada físicamente con un arma, la respuesta defensiva podría ser más fuerte, pero siempre debe ser proporcional al tipo de ataque.

Este concepto también establece que la necesidad de defenderse debe evaluarse con anticipación, tomando en cuenta las circunstancias del momento, justo antes de actuar. Es decir, la persona que se defiende debe considerar si realmente está siendo atacada de manera grave y si la defensa que está usando es la adecuada. Entonces, Luigui (2018) cree que “La defensa no se basa en la importancia de los intereses en

juego, sino que se determina en función del riesgo y la gravedad de la agresión independientemente del valor de los bienes afectados” (p. 23).

La relación entre la proporcionalidad y la defensa se aclaró de la siguiente manera, destacando la importancia de la persuasión en la determinación de la superioridad de la defensa: “La superioridad jurídica de la defensa se entiende, entre otras circunstancias, por la falta de conexión entre el instrumento utilizado por el atacante para el ataque y el instrumento” (Jakobs, 2018, p. 24). Entonces, nos da a entender que la superioridad de la defensa no solo depende de la relación entre el ataque y la defensa en términos de gravedad, sino también de la diferencia entre los medios utilizados por ambas partes. Si el atacante utiliza un instrumento para atacar y el defensor usa un medio mucho más peligroso, esto podría romper la proporcionalidad de la defensa.

Para realizar un mejor enfoque metodológico que se utilizará en este estudio será el análisis de caso, que se concentra en examinar un fenómeno específico con el objetivo de analizar y comprender la perspectiva del caso, se utilizará como fuente el documental del expediente fiscal **No. 010101818070134 / proceso N° 01283-2018-01476**, que contiene los documentos presentados por la fiscalía, la defensa técnica y el tribunal de garantías penales. Este análisis pone de relieve la necesidad de mejorar el sistema judicial para garantizar la implementación de estándares jurídicos relacionados con los derechos de las mujeres, y para fortalecer un enfoque integral que permita obtener decisiones judiciales precisas, imparciales y eficaces.

Violencia como factor desencadenante en la comisión del delito

Violencia de género: un análisis de sus características y manifestaciones

En Ecuador, la violencia de género se ve favorecida por diversos factores socioculturales que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres. Entre estos factores se encuentran los estereotipos de género rígidos e internalizados, que imponen roles y comportamientos diferenciados según el sexo, así como las representaciones

sociales de masculinidades hegemónicas, que refuerzan la idea de superioridad masculina. Además, las actitudes sexistas contribuyen a la discriminación y desvalorización de las mujeres, mientras que la estructura social asimétrica en la distribución del poder consolida su subordinación.

“Estas dinámicas no solo justifican, sino que también mantienen la violencia de género como un fenómeno aceptado y reproducido dentro de la sociedad”. (Consejo Nacional Para Igualdad de Género, 2021, p. 12)

“Esta violencia no es un fenómeno aislado, sino que se basa en una construcción cultural específica el género. Surge la manera en que la sociedad ha definido y asignado roles, comportamientos y expectativas a las personas según su sexo biológico”. (Valera, 2015, p. 8)

Además, Varela (2015) menciona que “esta construcción cultural del género se fundamenta en una cosmovisión binaria, significa que la sociedad tradicionalmente ha clasificado a las personas dentro de dos categorías fijas, desde características biológicas cuerpos sexuados, que reforzado desigualdades, justificando la violencia contra las mujeres” (p. 9).

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en 2019, pone de manifiesto la grave situación de la violencia de género en el país. Los resultados indican que el 70% de las niñas, adolescentes y mujeres encuestadas ha experimentado violencia a lo largo de su vida, y el 30% ha sufrido violencia en el último año.

Las relaciones de pareja son el ámbito más vulnerable, representando el 42,8 % de aquellos casos reportados, seguido de la violencia en el ámbito social, que representa el 32,6% de los incidentes. “Estos hallazgos evidencian la urgencia de implementar medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas”. (INEC, 2019, p. 25)

Según los datos desglosados por provincias, Azuay presenta la mayor incidencia de casos de violencia de género a lo largo de toda la vida, alcanzando un 79,2%, y un 46,2% en los últimos 12 meses. A continuación, las provincias de Morona Santiago y Napo presentan una prevalencia significativa. Azuay registra un alto índice de violencia en el ámbito de pareja, situándose en el cuarto a lugar nacional en cuanto al número de casos denunciados.

Además, “se observa que las mujeres más afectadas por eventos de violencia de género provienen de zonas urbanas (65,7%), el grupo de edades más representativo tiene entre 30 y 44 años, con el (68,8%) y no cuentan con nivel educativo (70,5%)”. (INEC, 2020, p. 26).

El comportamiento violento en el ámbito de pareja es un indicador de la profunda raíz de la violencia de género que afecta las mujeres, las cuales se manifiestan como un ejercicio de poder y sometimiento. Este fenómeno se ve objetivado a través de diversos mecanismos de control.

Según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres de 2019 en Ecuador, se observa una alta frecuencia de violencia psicológica, que afecta al 40,8% de las mujeres, seguida de la violencia física, con un 25%. En menor medida, se reporta violencia patrimonial en un 14,6% y violencia sexual en un 8,3%.

Además, se destaca que las mujeres más vulnerables a estas formas de violencia son aquellas con bajo nivel educativo, que se encuentran en el rango de edad de 30 a 44 años y que provienen de zonas urbanas.

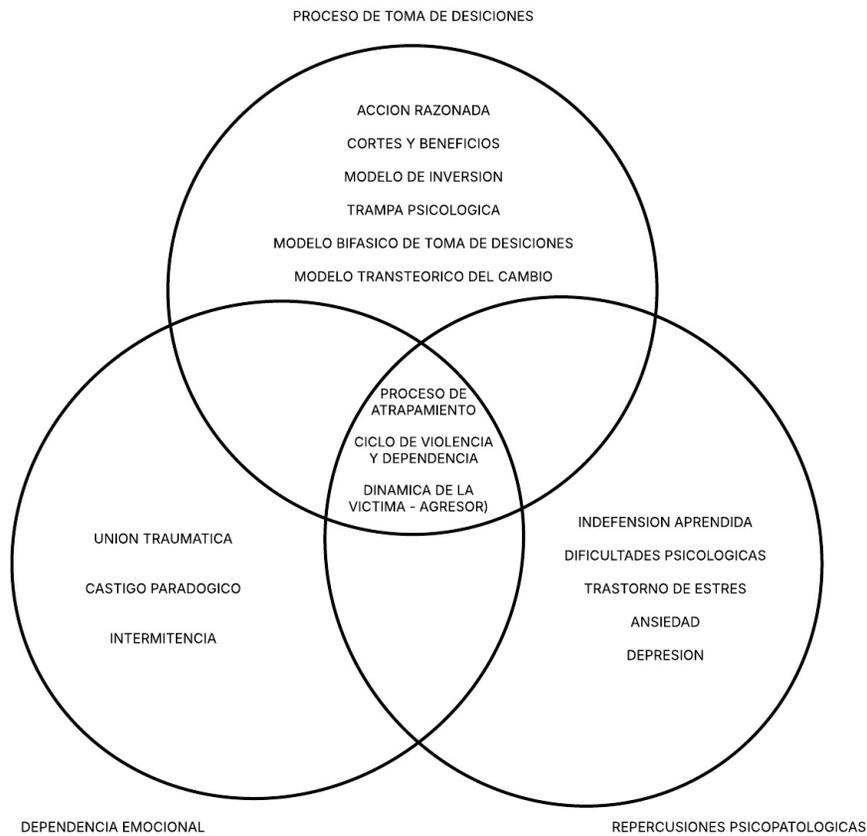
“Estos datos subrayan la necesidad de abordar la violencia de género desde una perspectiva integral que considere las características demográficas y sociales de las víctimas”. (INEC, 2020, p. 27).

Las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia en distintos contextos de la vida cotidiana, al abarcar no solo las violencias tradicionales, sino también formas emergentes como la violencia digital. En Ecuador, la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres reconoce explícitamente la violencia en varios contextos, incluyendo desde el ámbito familiar, escolar hasta el laboral, comunitario y sanitario, además de las situaciones de crisis y emergencia.

Esta legislación establece un marco integral para abordar y prevenir la violencia de género, reconociendo la complejidad y la diversidad de las experiencias de las mujeres en diferentes entornos. Al hacerlo, “se busca garantizar la protección de sus derechos y promover un entorno seguro y libre de violencia en todos los aspectos de la vida”. (Asamblea Nacional Sala, 2024, p. 32)

Principales teorías explicativas sobre la permanencia de la víctima en convivencia con el agresor o sobre el abandono de la relación de pareja.

Ilustración 1 Principales Teorías explicativas sobre la permanencia de la víctima en situaciones de convivencia con el agresor o abandono de la pareja.



Nota: Principales Teorías

Fuente: Clínica Contemporáneo (s.f)

Elaborado: Merchán, (2025)

Hay varias teorías que intentan explicar por qué las víctimas de violencia permanecen en relaciones con sus agresores, como la teoría de la unión traumática, que sugiere que el apego emocional puede dificultar la ruptura. También se considera la dependencia emocional y factores psicosociales, como la baja autoestima y el miedo a la soledad, que influyen en la decisión de permanecer en la relación.

El diagrama de Venn representa la compleja relación entre diferentes teorías, por ejemplo:

El proceso de toma de Decisiones

- ❖ **Acción Razonada:** Propone que los perpetradores evalúen racionalmente los costos y beneficios de la violencia, minimizando así el papel de los desequilibrios de poder y el impacto del trauma en la víctima.

- ❖ **Modelo de Inversión:** Enfatiza la inversión del perpetrador en la relación (tiempo, recursos, etc.) como un factor que justifica la violencia.

- ❖ **Modelo Bifásico:** Describe la toma de decisiones en dos etapas: una rápida e intuitiva y otra deliberada y analítica.

- ❖ **Trampa Psicológica:** Se centra en los patrones psicológicos (celos, control, etc.) que pueden llevar a la violencia, dejando de lado los desequilibrios de poder.

- ❖ **Modelo Transteórico del Cambio:** Aborda las etapas del cambio individual para modificar comportamientos violentos, sin considerar los factores sociales y de poder.

Dinámica de la Violencia y el Trauma:

- ❖ **Proceso de Atrapamiento:** Explica la experiencia de la víctima atrapada en un ciclo de violencia y manipulación.

- ❖ **Ciclo de Violencia:** Describe las fases cíclicas de la violencia: tensión, maltrato y luna de miel.

- ❖ **Dinámica de la Relación Víctima-Agresor:** Analiza la interacción entre la conducta violenta del agresor y las respuestas de la víctima, incluyendo los mecanismos de afrontamiento.

Repercusiones Psicopatológicas:

❖ **Indefensión Aprendida:** Se refiere a la sensación de impotencia y resignación aprendida por la víctima. Es un estado psicológico que se desarrolla después de experiencias de trauma, que lleva a la víctima a creer que no tiene control sobre su situación.

❖ **Dificultades Psicológicas:** Incluyen ansiedad, depresión, estrés postraumático y otras dificultades emocionales que pueden afectar la capacidad de tomar decisiones saludables.

❖ **Unión Traumática:** Se refiere al vínculo emocional patológico que se desarrolla entre la víctima y el agresor.

❖ **Castigo Paradójico:** Describe la búsqueda inconsciente de castigo por parte de la víctima, como una forma de mantener la unión traumática.

❖ **Intermitencia:** Describe la naturaleza inconsistente del abuso, que genera confusión y dificulta la salida de la relación.

❖ **Dependencia Emocional:** Se caracteriza por la necesidad excesiva de la aprobación del agresor y la dificultad para establecer relaciones saludables.

Tipologías de violencia

Violencia física: conceptualización, comportamientos epidemiológicos y sus factores asociados.

La violencia de género constituye una manifestación de desigualdad y discriminación. En este contexto, la violencia física se presenta en situaciones donde una mujer, o cualquier persona considerada como "género no dominante", es agredida esencialmente o sexualmente por parte de su pareja o expareja.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2024) nos indica que:

Esta forma de violencia incluye diversas manifestaciones, como golpes, que pueden ser propinados con puños, patadas u otros métodos que

causan dolor físico; el estrangulamiento, que implica el uso de fuerza sobre el cuello para restringir el suministro de aire o sangre, lo que puede resultar en consecuencias fatales; lesiones infligidas con objetos, que abarcan el uso de cuchillos, palos u otros implementos para causar daño; y quemaduras, que pueden ser provocadas mediante el uso de fuego o líquidos calientes. (p. 28)

Estas formas de violencia física no solo afectan la integridad física de las víctimas, sino que también perpetúan un ciclo de abuso y control que refuerza la desigualdad de género en la sociedad. “La violencia física en casos de violencia de género está influenciada por una serie de factores interrelacionados, complejos y multifacéticos, y su comprensión es esencial para abordar esta problemática de manera efectiva”. (OMS, 2024, p. 28).

En primer lugar, la desigualdad de género se erige como un factor fundamental, ya que las actitudes discriminatorias hacia las mujeres y la creencia en su inferioridad respecto a los hombres fomentan un entorno propicio para la violencia física. Las normas de género tradicionalistas, que perpetúan la idea de que las mujeres deben ser sumisas y dependientes, junto con la noción de que el hombre es el jefe del hogar, constituyen riesgos significativos que pueden desencadenar comportamientos violentos.

Además, la historia de violencia familiar desempeña un papel crucial en la perpetuación de este ciclo de abuso. Crecer en un ambiente violento o ser testigo de abusos durante la infancia incrementa la probabilidad de que una persona se convierta en víctima o agresor de violencia física en el futuro. Este fenómeno se ve exacerbado por el alcoholismo y la drogadicción, ya que el consumo excesivo de estas sustancias está asociado con un aumento en la probabilidad de comportamientos agresivos y una disminución del autocontrol, lo que facilita la manifestación de la violencia física en las relaciones interpersonales.

El aislamiento social también se presenta como un factor de riesgo significativo. Las víctimas de violencia física a menudo se sienten desconectadas de sus amigos, familiares y redes de apoyo, lo que las hace más vulnerables a la violencia. En muchos casos, los agresores refuerzan este aislamiento como parte de su estrategia de control sobre la víctima, dificultando aún más su capacidad para buscar ayuda.

Por último, el acceso limitado a recursos legales y sociales es un obstáculo crítico que impide a las víctimas salir de situaciones de violencia. La falta de acceso a servicios de apoyo, que incluyen asistencia psicológica, legal y social, contribuye a la perpetuación del ciclo de abuso. En ciertos contextos, la legislación no protege adecuadamente a las mujeres, o las víctimas temen que las autoridades no actúen de manera efectiva, lo que las lleva a permanecer en situaciones de violencia. “En conjunto, estos factores subrayan la necesidad de un enfoque integral que aborde tanto las causas subyacentes como las consecuencias de la violencia física en el contexto de la violencia de género”. (Ochoa Riviero, 2022, p. 11)

La violencia física se define en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) nos indica que:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (p. 17)

Violencia psicológica y emocional: conceptualización, comportamiento epidemiológicos y características.

La ONU (2024) nos indica que:

La violencia Psicológica consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo. (p. 28)

“Consiste en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a tipos de abuso verbal; dañar la relación de una pareja con sus hijos o no permitir ver su familia”. (ONU, 2024, p. 34)

La definición de violencia psicológica según ONU Mujeres en Ecuador se origina en el reconocimiento de que este tipo de violencia es una manifestación de la desigualdad de género y del abuso de poder. Se considerará cualquier acción que cause daño emocional o psicológico a la víctima, afectando su bienestar y dignidad. Según la representación de ONU mujer en Ecuador, la violencia psicológica se caracteriza por un conjunto de comportamientos que abarcan la manipulación emocional, la intimidación, la coerción, los insultos verbales, las críticas destructivas, actos d humillación y vejación que buscan lastimar la autoestima, así como el chantaje, la vigilancia constante y la persecución con el fin de controlar y dominar a la víctima. Estas acciones son consideradas violaciones a los derechos de las mujeres, específicamente al derecho a la dignidad y al bienestar emocional.

Este enfoque resalta la importancia de reconocer y abordar la violencia psicológica como un problema grave que afecta la salud mental y emocional de las mujeres, y que se encuentra profundamente arraigado en las dinámicas de poder y desigualdad de género presentes en la sociedad. La definición y el reconocimiento de estas conductas son fundamentales para la implementación de políticas y programas que busquen prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas.

Violencia sexual: conceptualización, comportamientos epidemiológicos y sus tipos.

ONU (2024) nos indica que:

Cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, que no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por alcohol o las drogas. (p.29)

“El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador señala como formas de violencia sexual, la violación, el acoso, abuso y explotación sexual.” (COIP, 2021, p. 6)

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador establece diversas formas de violencia sexual, reconociendo la gravedad de estos delitos y su impacto en las víctimas. Las formas de violencia sexual incluyen la violación, así como el acoso sexual, además el abuso sexual y sobre todo la explotación sexual. La violación se define como la penetración carnal, ya sea por vía vaginal, anal u oral, sin el consentimiento de la víctima. El acoso sexual se refiere a cualquier conducta de naturaleza sexual que genere un ambiente hostil o intimidante para la víctima. Por su parte, el abuso sexual implica cualquier acto sexual realizado sin el consentimiento de la persona, que puede incluir toques o manipulaciones de carácter sexual. Finalmente, la explotación sexual abarca situaciones en las que se obtiene un beneficio económico o de otro tipo a través de la prostitución o la explotación de personas en situaciones de vulnerabilidad. Estas definiciones son fundamentales para la protección de los derechos de las víctimas y para la implementación de medidas legales que busquen prevenir y sancionar la violencia sexual en el país.

Violencia digital: análisis de las nuevas formas de violencia de género y sus consecuencias.

La pandemia de COVID-19 en Ecuador y en otros países de Latinoamérica desencadenó un aumento de la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia digital, que se propaga a través de los medios digitales lo que pone de relieve la necesidad de abordar la brecha digital de género.

"El acoso digital se refiere al hostigamiento, amenaza, agresión, difamación o extorsión con la intención de discriminar, disuadir y amedrentar a una persona por razones de género". (Vicente, 2022, p. 18)

"Las diferentes formas de acoso digital se suelen interrelacionar con otros tipos de violencia de manera sistemática. El acoso digital también se denomina ciberacoso". (Vicente, 2022, p. 29)

Dado que la violencia digital es un tema de estudio relativamente reciente, no existe un consenso internacional claro sobre su definición y regulación, lo que dificulta la implementación de sanciones efectivas contra este tipo de violencia. "Aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas" (ONU, 2024, p. 45)

La violencia digital se manifiesta de diversas maneras, incluyendo el ciberacoso y la sextorsión, y tiene un impacto significativo en la libertad y seguridad de las mujeres. Estas formas de violencia no solo afectan el bienestar emocional de las víctimas, sino que también generan un entorno de inseguridad que se extiende tanto en el ámbito virtual como en el físico. Las consecuencias de la violencia digital son profundas, a cubrir daños psicológicos, emocionales y sociales que pueden llevar a las mujeres a sentirse vulnerables y desprotegidas en su vida cotidiana.

Entre las nuevas formas de violencia de género digital, el ciberacoso se caracteriza por el acoso sistemático a través de plataformas digitales, donde el agresor utiliza mensajes, publicaciones o imágenes para humillar y controlar a la víctima. La

sextorsión, por su parte, implica la amenaza de difundir imágenes íntimas si la víctima no accede a las demandas del agresor, generando un alto nivel de estrés y ansiedad. Además, el control de redes sociales y el espionaje digital son prácticas comunes que invaden la privacidad y limitan la autonomía de las mujeres. Las consecuencias de estas agresiones incluyen daños psicológicos como ansiedad, depresión y baja autoestima, así como un aislamiento social que puede alejar a las víctimas de sus redes de apoyo.

“La violencia digital puede impactar negativamente en la vida cotidiana de las víctimas, afectando su rendimiento académico y laboral, ya que la constante preocupación por su seguridad puede dificultar su capacidad de concentración y bienestar general”. (Gobody, 2019, p. 54)

“La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM) en el 2018, artículo 10 define ocho tipos de violencia por razones de género: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y sexual digital”. (Consejo Nacional Para La Igualdad De Género, 2021, p. 7)

“La legislación en cuestión establece específicamente en el artículo 12, numeral 7, que el ámbito mediático y cibernético se encuentra dentro de su alcance”. (Consejo Nacional Para La Igualdad De Género, 2021, p. 14).

“El contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro”. (Consejo Nacional Para La Igualdad De Género, 2021, p. 4)

A pesar de que el país dispone de un marco legal específico para abordar la violencia contra las mujeres, aún carece de una normativa que sancione de manera explícita la violencia digital. Esta ausencia de regulación es preocupante, dado que la violencia digital se ha convertido en una forma prevalente de agresión que afecta a mujeres, niñas y adolescentes en su vida cotidiana. La falta de una legislación específica

para la violencia digital no solo dificulta la identificación y sanción de estos delitos, sino que también perpetúa un entorno de impunidad que puede desincentivar a las víctimas a buscar ayuda. Es crucial entender cómo la violencia digital interfiere en la libertad, la seguridad y el bienestar emocional de las mujeres, así como las repercusiones que tiene en su vida social, académica y laboral. Al abordar esta problemática desde una perspectiva integral, se podrá contribuir a la formulación de políticas y normativas que protejan efectivamente a las mujeres, niñas y adolescentes de las agresiones en el entorno digital, garantizando así su derecho a vivir libres de violencia en todas sus formas.

Las raíces de la violencia de género: un análisis de los factores que contribuyen a su perpetuación.

La violencia de género es un fenómeno complejo y multifacético que se manifiesta en diversas formas y contextos, afectando a millones de mujeres en todo el mundo. Para comprender las raíces de esta problemática, es fundamental analizar los factores que contribuyen a su perpetuación. Entre estos factores se encuentran las normas culturales y sociales, la desigualdad de género, la historia de violencia familiar y las dinámicas de poder que se establecen en las relaciones interpersonales.

En primer lugar, las normas culturales y sociales juegan un papel crucial en la perpetuación de la violencia de género. En muchas sociedades, persisten creencias y actitudes que consideran a las mujeres como inferiores a los hombres, lo que fomenta un entorno donde la violencia se normaliza. Estas normas tradicionalistas, que promueven la sumisión de las mujeres y la idea de que los hombres deben ejercer control sobre ellas, crean un contexto propicio para la violencia. Además, la representación de la violencia en los medios de comunicación y la falta de educación sobre igualdad de género contribuyen a la desensibilización de la sociedad ante este problema.

La desigualdad de género es otro factor determinante en la perpetuación de la violencia. Las mujeres que carecen de autonomía económica y social son más

vulnerables a sufrir violencia, ya que dependen de sus parejas para su sustento y bienestar. Esta dependencia puede llevar a las mujeres a permanecer en relaciones abusivas, temerosas de perder su estabilidad económica o de enfrentar la soledad. Asimismo, la historia de violencia familiar, donde las víctimas han crecido en entornos donde la violencia es común, aumenta la probabilidad de que se conviertan en víctimas o agresores en el futuro, perpetuando así el ciclo de abuso.

Por último, las dinámicas de poder en las relaciones interpersonales son fundamentales para entender la violencia de género. La violencia no solo se ejerce a través de la fuerza física, sino también mediante el control emocional, psicológico y económico. Los agresores a menudo utilizan tácticas de manipulación y coerción para mantener el control sobre sus parejas, lo que dificulta que las víctimas busquen ayuda o abandonen la relación. Este control puede manifestarse en el aislamiento social, la vigilancia constante y la desvalorización de la víctima, lo que refuerza su dependencia y vulnerabilidad.

Análisis De La Sentencia Del Tribunal Penal Del Cantón De Cuenca Con Numero De Proceso N°01283-2018-01476

HECHOS:

El día 4 de julio de 2018 a las 22h30, la Dra. Paola M fiscal en Cuenca, recibió un mensaje del Capitán de Policía Juan R, informándole detalles del fallecimiento de Hernán C. Según el acta N° 201807041116458 mediante un resumen ejecutivo, el incidente sucedió el 3 de julio de 2018 aproximadamente a las 09h40, en un departamento arrendado, ubicado en el sur de Cuenca de la provincia de Azuay. Hernán C un hombre de 41 años había estado residiendo con su pareja en aquel inmueble desde hacía un mes. De acuerdo al testimonio de una vecina llamada Elvia O, quién indica que la pareja consumía bebidas alcohólicas y había protagonizado episodios de insultos y agresiones mutuas anteriormente.

El día 3 de julio de 2018 a las 09h30, los vecinos escucharon gritos que venían del departamento de Hernán, donde su conviviente le advertía sobre una boleta en su contra y que lo iba a mandar a prisión. Después, los vecinos aumentaron el volumen de su televisor para no escuchar los insultos, pero al reducirlo nuevamente, escucharon quejidos que sonaban a un ahogo entonces, al llamar al propietario del inmueble y al no escuchar respuesta fueron al departamento y encontraron a Hernán sin signos vitales. Rápidamente llamaron al ECU 911 para que se haga consiente de la situación.

Los policías verificaron que Hernán C vivía con Jeniffer G. Se reveló que el cuerpo de Hernán presentaba evidencias de violencia, incluyendo una herida de arma blanca en la parte superior izquierda del tórax y se recuperó el cuchillo que se utilizó en el ataque, el cual fue enviado para su respectivo análisis.

El día 4 de julio de 2018 a las 08h00, la fiscal asignada al caso inició el trámite de investigación orientada a recopilar evidencia que permita tomar una decisión informada sobre la posible imputación. Además, Instruyó a los organismos de investigación y al departamento de criminalística para que realizaran varias actuaciones para esclarecer las circunstancias de la muerte violenta de Hernán C, así como para determinar la autoridad y responsabilidad del hecho, y la posible pena correspondiente.

Para esclarecer el caso, la fiscal llevó a cabo varias diligencias, incluyendo la autopsia, que determinó que el fallecimiento fue causado por taponamiento cardíaco debido a una herida cortopunzante, o que causó hemorragia y la ruptura de la vena cava superior. El 4 de julio de 2018, Jeniffer G, conviviente de Hernán, fue detenida en el domicilio donde ocurrieron los hechos, alrededor de las 13h00, tras regresar al lugar. Un examen médico legal realizado a Jeniffer reveló lesiones evidentes en la cabeza. Por la parte del tórax, así como también en el muslo izquierdo, causadas por cortes que son de casi aproximadamente 30 días y las más antiguas de varios años. Se concluye que era una víctima de violencia tanto física como psicológica, recomendándose su valoración y tratamiento psicológico.

El juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca consideró que la infracción fue flagrante, dado que se demostró que los hechos ocurrieron en las circunstancias establecidas por la ley, conforme al artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. La detención del imputado se llevó a cabo en un plazo de 24 horas después de la comisión del delito, lo que justificó esta calificación.

La posición de los sujetos procesales en la sala audiencia:

Instrucción fiscal: Por medio de la audiencia de flagrancia, la Fiscalía argumentó que la conducta de la procesada Jeniffer G. se encuadra en el delito de asesinato, conforme al art. 140 del Código Orgánico Integral Penal. La acusación sostiene que Jeniffer G. provocó la muerte de su conviviente, Hernán C., lo que implica la tipificación de un delito grave y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Procesada por medio de su defensa: En la audiencia, la defensa de la procesada Jeniffer G. presentó un argumento contrario al de la Fiscalía, señalando que existen causas que excluyen la antijuridicidad de su conducta. La defensa sostiene que Jeniffer había sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de Hernán C. durante su convivencia, lo que podría justificar su accionar en el contexto del delito de asesinato. Esto implica que, según la defensa, la situación de violencia sufrida por Jeniffer debe ser considerada por la autoridad judicial al evaluar su responsabilidad penal.

Para entender mejor este debate, es fundamental aclarar algunos conceptos jurídicos. El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal define la infracción penal como una conducta que es típica, antijurídica y culpable, cuya sanción está prevista en el mismo código. En este contexto, el término "conducta" se refiere a la acción u omisión que puede ser objeto de sanción penal. Según la Real Academia Española, "conducta" implica el comportamiento o la manera de actuar de una persona, lo que en este caso se relaciona directamente con las acciones de Jeniffer G. y su contexto de violencia, elementos que son cruciales para determinar la legalidad y culpabilidad de su comportamiento en el marco del proceso penal.

El Artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal establece que las acciones u omisiones que son penalmente relevantes son aquellas que pueden poner en riesgo o causar resultados perjudiciales que sean descriptibles y demostrables. Esto significa que para que una conducta sea considerada delictiva, debe ser clara y evidenciable, lo que permite a las autoridades judiciales evaluar su naturaleza y consecuencias.

Por otro lado, el Artículo 25 introduce el concepto de tipicidad, que se refiere a la forma en que los tipos penales describen las conductas que son relevantes desde el punto de vista penal. La tipicidad implica que para que una acción sea considerada un delito, debe encajar en la descripción legal de un tipo penal específico.

La infracción penal, por lo tanto, tiene una doble naturaleza. Por un lado, existe una dimensión externa o material, que se refiere a la acción física que se puede observar y medir, como un golpe o una agresión con un arma. Esta acción es típica porque se ajusta a lo que la ley define como un delito. Por otro lado, hay una dimensión interna o psíquica, que se relaciona con la intención o motivación del autor del delito. Esta motivación puede no ser siempre evidente, pero es crucial para entender por qué una persona actúa de cierta manera y, por ende, para calificar su conducta como penalmente relevante.

En resumen, la conducta penalmente relevante es aquella que, a través de acciones u omisiones, puede causar daño y que se ajusta a las descripciones legales de delitos, considerando tanto su manifestación externa como la intención interna del autor. Esto permite a los jueces y fiscales evaluar la responsabilidad penal de un individuo en función de un marco legal claro.

Para que se configure una infracción penal, es fundamental que los hechos concretos (supuesto fáctico) se ajusten a los elementos que la norma penal establece de manera abstracta. Esto significa que, al analizar un caso específico, se debe verificar si las acciones u omisiones del individuo se corresponden con la descripción legal de un

delito. Según el tratadista Zaffaroni, la tipicidad tiene dos dimensiones: por un lado, el supuesto de hecho fáctico, que se refiere a los eventos concretos que ocurren en la realidad; y, por otro lado, el supuesto normativo que establece los requisitos generales para considerar un hecho como delictivo.

La antijuridicidad, por su parte, se refiere a la ilicitud de la conducta. Según el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal, para que una conducta sea considerada antijurídica, debe amenazar o causar daño a un bien jurídico protegido por la ley, y esto debe ocurrir sin una justificación válida. Las causas de exclusión de la antijuridicidad, como el estado de necesidad, la legítima defensa o el cumplimiento de un deber legal, permiten que ciertas conductas que, en principio, podrían ser consideradas delictivas, no sean sancionadas debido a las circunstancias que las rodean.

El autor Nino complementa esta idea al definir la causa de justificación. Según su perspectiva, si una persona actúa para prevenir un mal mayor o para repeler una agresión sin quererlo, su acción no genera una situación que el derecho busca evitar. Esto implica que, aunque la acción pueda tener efectos negativos, si se realiza con la intención de evitar un daño mayor o en respuesta a una agresión, puede ser justificada desde el punto de vista legal. Es crucial entender que la configuración de una infracción penal requiere que los hechos se ajusten a la norma, y que la antijuridicidad puede ser excluida en ciertas circunstancias. La evaluación de la conducta debe considerar tanto los elementos objetivos como los hechos y como los subjetivos que sería la intención y las circunstancias para determinar si se justifica la acción del individuo en el contexto legal. Esto es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo, donde se reconozcan las particularidades de cada caso.

En la audiencia, la defensa de la procesada mencionó la posibilidad de que existieran actos de violencia intrafamiliar en contra de Jeniffer G. por parte de Hernán C., aunque no se profundizó en este aspecto en ese momento. Sin embargo, dado que este tema fue planteado, es importante considerar el contexto legal que rodea la violencia de género en Ecuador.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial N° 175, suplemento, el 5 de febrero de 2018, es un marco normativo que busca abordar y combatir la violencia de género en el país. Esta ley reemplazó a una legislación anterior y se enmarca dentro de un esfuerzo más amplio por parte del Estado ecuatoriano para garantizar los derechos de las mujeres, promoviendo la igualdad de género y la protección contra la discriminación y la violencia.

La ley establece un conjunto de medidas y políticas destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres, así como a proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Esto incluye la creación de mecanismos de atención y apoyo para las mujeres que sufren violencia, así como la promoción de campañas de sensibilización y educación sobre la igualdad de género.

La mención de la violencia intrafamiliar en el caso de Jeniffer G. es relevante porque, si se demuestra que ella fue víctima de violencia por parte de Hernán C., esto podría influir en la valoración de su conducta y en la aplicación de la ley. En el contexto de la defensa, la existencia de violencia intrafamiliar podría ser un factor que justifique su accionar, ya que la ley reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia y recibir protección en situaciones de riesgo.

En la Audiencia de Flagrancia, el juez evaluó la legalidad de la aprehensión de la procesada, Jeniffer G. Al calificar la aprehensión como legal y constitucional, el juez determinó que se habían cumplido las condiciones necesarias para considerar que se trataba de un caso de flagrancia delictual. La flagrancia se refiere a la situación en la que una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, lo que permite a las autoridades proceder con la detención sin necesidad de una orden judicial previa.

De acuerdo con el Artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento penal se divide en varias etapas: Instrucción, Evaluación y Preparatoria

de Juicio, y Juicio. La instrucción penal es la fase inicial del proceso, cuyo propósito es recopilar evidencia tanto incriminatoria como exculpatoria, que permitan al Fiscal decidir si presenta o no una acusación formal y, en consecuencia, para iniciar un juicio penal eficiente. En el marco de la audiencia de flagrancia, la instrucción fiscal se inició con la solicitud del fiscal de prisión preventiva contra Jennifer G, la cual fue aprobada por el juez y notificada a la procesada y estableciendo un plazo de 30 días para el desarrollo de esta etapa.

Cumpliendo con su función, el juez consideró las peticiones de la defensa y, de oficio, dispuso la realización de diversas diligencias para obtener pruebas que ayuden a esclarecer la verdad de los hechos investigados. Estos elementos se presentarán en la siguiente etapa del proceso.

Los medios para la convicción utilizados en esta etapa fueron variados y abarcaron diferentes tipos de pruebas, incluyendo testimoniales, documentales y materiales. Es importante destacar que, en el derecho penal, los medios probatorios son fundamentales para sustentar las acusaciones y defensas, y su adecuada presentación y valoración son esenciales para el desarrollo del proceso judicial.

A) Versiones:

Se disponen pruebas que respaldan la acusación en la instrucción fiscal En Instrucción Fiscal N° 01010181870134, por ejemplo:

La investigación llevada a cabo por la DINASEP ha arrojado luz sobre los hechos que rodean la infracción y la aprehensión de la procesada, gracias a las declaraciones de Jennifer G y a los testimonios de personas cercanas a ella.

B) Documentos:

Se obtuvieron copias certificadas de siete procedimientos judiciales relacionados con casos de violencia familiar y de género, presentados por Jennifer G en contra de Hernán C.

Se consiguió una copia de la boleta de auxilio emitida por el juez de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, a favor de la procesada y en contra de Hernán C. Guzmán.

C) Informes:

Informe Toxicológico Forense

Informe Técnico de Inspección Ocular

Informe de Investigaciones

Levantamiento de cadáver:

Identificación de la persona fallecida

Informe Psicológico realizado a Jeniffer G

Informe de Reconstrucción de los Hechos

Informe Genético Forense

Informe Pericial Social

Informe Técnico Pericial sobre Audio, Vídeo y Afines

Etapas de evaluación y preparatoria de juicio.

Es una etapa en la que mediante la audiencia se resuelven asuntos para un proceso penal, tales como: los requisitos de procedibilidad, competencia, y cuestiones de procedimiento y prejudiciales que puedan afectar la validez del proceso de acuerdo a los lineamientos establecidos. Después de haber eliminado los vicios procesales, se realiza el anuncio de las pruebas que serán objeto de análisis en la audiencia del juicio, y se emite resolución sobre la admisibilidad o rechazo de los medios de prueba presentados por los sujetos procesales, y pudiendo realizar acuerdos probatorios en esta etapa de acuerdo al COIP.

Siempre se debe de resolver en la audiencia el tema en relación con el sobrecimiento previsto en el artículo 605 del Código Procesal Penal, que se aplica cuando el fiscal decide no formular acusación debido a que los elementos de prueba no son suficientes para

establecer la existencia de un delito o la participación del procesado, o cuando existen causas que justifican la exclusión de la antijuridicidad.

Es importante destacar que, en el marco del proceso legal, podría ser procedente emitir un auto de sobrecimiento si se identifican causas que excluyan la antijuridicidad en este caso específico. Sin embargo, parece que hasta ahora se ha centrado en aspectos formales del procedimiento, sin un análisis exhaustivo de otras cuestiones clave, como la posible exclusión de la antijuridicidad.

Se supone que en la normativa se conceden interrogativas al juez con el fin de que toque temas como la infracción penal, por ejemplo, las evidencias que muestran si el procesado es el autor del delito y si existen causas que lo justifiquen, pero se suele más cumplir solo lo formal y no es lo único que se debería resolver en la instancia.

La etapa del juicio y la sentencia.

La concepción del sistema procesal se basa en los siguientes principios según el artículo 169 de la Constitución de la República (2024):

El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (p. 94)

“Esta etapa es la principal del proceso, se sustancia en una audiencia pública, oral, contradictoria, de inmediación, concentración de los actos, se fundamenta en la pretensión fáctica de la acusación del Agente Fiscal”. (Código Organico Integral Penal, 2014, p. 218).

El profesor Froirlan (1987) italiano nos dice que:

Una vez terminada la fase instructora se pasa al juicio, momento del procedimiento en el que se resuelven sobre todas las relaciones jurídicas que

constituyen el objeto del proceso. Esta es la fase más importante porque en ella tiene aplicación la llamada "jurisdicción plena", por ejercitar el Juez su potestad de condenar o absolver y de imponer medidas de seguridad con valor definitivo, y es ahí donde el espectáculo alcanza su máxima expresión. (p. 6)

En el Art. 76 de la Carta Suprema (1998):

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Siendo un derecho antiguo, sus orígenes están en La Ley de la Tierra de Inglaterra, siglo XIII pero se introdujo al derecho ecuatoriano en la Constitución de 1998, para garantizar el cumplimiento de esta normativa. (p. 34)

La Constitución de la República del Ecuador en el Plan (2013):

El debido proceso consagra el principio de presunción de inocencia de toda persona, Principio de Legalidad, Principio de garantía de la licitud de las pruebas, Principio de favorabilidad, Principio de Proporcionalidad, Derecho a la defensa, que comprende varias garantías para permitir un efectivo derecho a la defensa; derecho a que el juzgador sea imparcial y competente. (p. 94)

"La motivación consiste en que las resoluciones deben enunciar las normas y principios jurídicos en que se fundan y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho". (Constitución de la República del Ecuador / plan, 2013, p. 92).

En el art. 621 del COIP, que nos indica que los principios constitucionales, le dispone a la sentencia lo siguiente de acuerdo a Constitución de la República del Ecuador / plan (2013):

El Tribunal reducirá a escrito la sentencia, la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación Integral a la Víctima o la desestimación de estos aspectos. (p. 40)

El Consejo de la Judicatura ha tomado medidas para fortalecer el servicio judicial, proporcionando a los jueces herramientas jurídicas que les ayudan a administrar justicia. Estas medidas se han implementado utilizando estándares nacionales e internacionales de respeto, protección para la garantía de los derechos de las mujeres. Esta institución, en colaboración con ONU y Rubio (2017), presentó la "Herramienta para la aplicación de estándares jurídicos sobre derechos de las mujeres en sentencias" (p. 74). Esta herramienta busca reforzar los pronunciamientos judiciales con un enfoque en la Recomendación General 19 de la CEDAW, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En 2018, la misma institución presentó la Guía para la administración de justicia con perspectiva de género con el objetivo de fortalecer la respuesta judicial a las víctimas de violencia basada en género. La guía busca incorporar esta perspectiva en las actuaciones jurisdiccionales y cumplir con la obligación de una administración de justicia imparcial, promoviendo la transformación de las estructuras de discriminación y violencia para todas aquellas mujeres, adolescentes y niñas que han tenido que pasar por estos problemas a diario.

En base a estos antecedentes, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Cuenca, correspondiente al proceso penal N° 01283-2018-01476.

ANALISIS DE LA SENTENCIA:

Desde una perspectiva formal, la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales en el Cantón Cuenca cumple con los requisitos estipulados en el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal para una sentencia escrita. Anteriormente, se señaló que la Fiscalía presentó una acusación contra la procesada, considerándola responsable del delito de asesinato, tipificado y sancionado en el Art. 140, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

La Fiscalía determinó que los hechos se enmarcaban en este tipo penal, basándose en lo siguiente: El 3 de julio de 2018, alrededor de las 19:00 horas, la acusada, junto con su hermana y su conviviente, Hernán C (quien ahora está fallecido), llegaron a su hogar, una habitación alquilada en la Av. Loja, frente al Colegio Ignacio Escandón, en la ciudad de Cuenca. En el escenario de los hechos, luego de consumir alcohol, aproximadamente a las 20:00 horas, surgió una disputa entre la pareja. Durante la confrontación, la acusada tomó un cuchillo que estaba sobre una mesa en la cocina y causó una herida a su conviviente en la región infraclavicular izquierda. Como resultado, el señor Hernán C. falleció. Según la representante de la Fiscalía General del Estado, esta acción se clasifica como el delito tipificado en el inciso primero del Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente a asesinato. La Fiscalía presentó pruebas para demostrar a los jueces la existencia del delito, así como la responsabilidad y culpabilidad de la acusada.

La defensa de la acusada, en su declaración inicial, señaló que el 3 de julio de 2018, la acusada y su hermana se dirigieron al mercado Feria Libre de la ciudad en busca de su conviviente, el señor Hernán C., con el propósito de pedirle dinero para comprar pañales para su hija menor de edad. Al encontrar a Hernán C., este comenzó a agredir violentamente a la acusada. Tras estos actos de violencia, Hernán C. ofreció darle diez dólares para realizar la compra, pero con la condición de que fueran a su domicilio. Una vez en el domicilio, la acusada, su hermana y la hija menor de la pareja intentaron salir del lugar, pero el fallecido les impidió hacerlo al bloquear la puerta principal y agredirla físicamente. En un acto de defensa propia, la acusada tomó un cuchillo que se encontraba sobre una mesa en la cocina. Cuando su conviviente se acercó, la acusada lo hirió en la región del ombligo. Posteriormente, todos abandonaron el domicilio. Sin embargo, al día siguiente, en la mañana, regresaron al lugar y fue allí donde la detuvieron. Ella no tenía conocimiento de que sus acciones habían causado la muerte de su conviviente. La actuación de la acusada fue en defensa de sus derechos.

Existe una justificación legal conocida como Legítima Defensa, que excluye la antijuridicidad. La acusada era víctima de violencia intrafamiliar, y el fallecido estaba bajo los

efectos del alcohol y drogas, lo que aumentaba el riesgo para su vida. Además, en ese momento, la acusada estaba cuidando de su hija de 1 año y 10 meses.

Del examen del expediente, se extraen varios testimonios que evidencian casos de violencia intrafamiliar sufridos en los últimos años con el último proceso registrado en mayo de 2018. Existen copias certificadas de varios procesos judiciales en los que la acusada presentó denuncias contra el fallecido, por violencia intrafamiliar en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia. En estos procesos, se declaró la culpabilidad del fallecido, quien fue procesado por múltiples agresiones cometidas contra la acusada, recibiendo condenas de privación de libertad, órdenes de alejamiento y boletas de auxilio. Es importante destacar que, a pesar de que la acusada recurrió al sistema de justicia, este se mostró insensible a su situación.

La Convención de Belém Do Pará subraya los deberes estatales, distinguiendo entre obligaciones inmediatas y progresivas. En particular, destaca el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Este deber impone a los Estados la responsabilidad de organizar el sistema público para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en el marco de sus obligaciones estatales.

Velásquez (1987) en la 19 Corte IDH del caso de la sentencia nos indicó que:

No se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (p.167).

Es fundamental tener en cuenta la situación de la víctima, ya que, en la mayoría de los casos, se sienten incapaces de llevar adelante un proceso legal o tomar medidas que les permitan salir de esa situación. Frecuentemente, la normativa establecida queda sin efecto, como se menciona.

Gomez (2019) Nos explica que:

El proceso depende de los aportes que pueda proporcionar la víctima y el acompañamiento que brinde al proceso, término que se hace relación a la peregrinación que realiza la víctima por la Unidad a Cargo o Instituciones auxiliares, a fin de pueda obtenerse una respuesta Estatal, debido a que si faltara algún de estos elementos no se lograría una sentencia y solo se estaría frente a una fallida respuesta judicial. (p. 134)

Este conjunto de documentos demuestra el ciclo de violencia perpetrado por el señor Hernán C. en su vida familiar, subrayando que una de las numerosas agresiones contra la acusada ocurrió cuando ella estaba embarazada de ocho meses. Es relevante mencionar que las pruebas documentales presentadas no fueron impugnadas en ningún momento.

Según los testimonios de las personas que vivían en el lugar, el domicilio de la pareja, el 3 de julio de 2018, alrededor de las 21:30 horas, se escuchó un ruido que parecía una discusión de pareja acompañada de palabras soeces. Luego, una voz femenina mencionó que tenía una boleta de auxilio que podría utilizar. Al parecer, estaban consumiendo alcohol. Minutos después, vieron salir del lugar a una mujer que llevaba a una niña en brazos, acompañada de otra mujer. Un ruido que sonaba como un quejido llamó la atención de un vecino, quien alertó a un patrullero de inmediato. Los vecinos notaron que la puerta del domicilio no estaba cerrada con seguro y vieron a Hernán C. sentado por de la refrigeradora.

Los agentes de la Dinased llevaron a cabo el levantamiento del cuerpo de Hernán C. y realizaron entrevistas con los vecinos para recopilar información relevante sobre el incidente en investigación. Al día siguiente, el 4 de julio de 2020, procedieron a la detención de Jeniffer G., quien había regresado al domicilio voluntariamente, sin saber que había causado la muerte de su ex conviviente. En ese momento, ella estaba nerviosa, llorando y manifestó que había muchos problemas. Aclaró que no tenía la intención de matarlo, sino que solo intentaba defenderse, ya que en el momento del suceso tenía a su hija en brazos. La especialista encargada de realizar la autopsia de Hernán C., de 41 años, señaló que presentaba una herida de 2.5 cm, orientada hacia arriba y perpendicular, situada en la región infraclavicular izquierda. Además, se encontró una escoriación lineal de 6 cm en la región

lumbar y una perforación pulmonar. La causa de la muerte fue una herida de arma blanca que causó hemotórax y shock hipovolémico debido a una pérdida masiva de sangre. El instrumento utilizado tenía un filo monocortante y una punta. Las escoriaciones lineales coincidían con la fecha de los hechos. La experta destaca que la herida presenta una orientación ascendente, lo que sugiere que el agresor tenía una posición de ventaja en el momento del ataque. Sin embargo, es importante destacar que esta circunstancia no necesariamente implica que el autor fuera más alto que la víctima, que medía aproximadamente 1,66 metros. En realidad, la experta sugiere que el agresor podría haber estado en una posición más baja, como arrodillado o acostado, lo que habría permitido una mayor proximidad y control sobre la víctima. Además, la experta señala que la forma en que la víctima cayó y el tipo de superficie sobre la que se desplomó podrían haber influido en la orientación y la forma de la herida.

La pericia genética realizada en el laboratorio permitió establecer una conexión entre la muestra de sangre del occiso y la hoja del cuchillo, revelando una coincidencia en sus perfiles genéticos. Esto sugiere que la hoja del cuchillo estuvo en contacto con la víctima y que su perfil genético es compatible con el de Hernán C.

La evaluación del entorno social de la procesada revela un historial de violencia y abuso que se remonta a su infancia y adolescencia. Su familia era disfuncional, con peleas constantes y problemas de alcoholismo por parte de su padre. A los 16 años, comenzó una relación con el occiso, quien también tenía problemas de alcohol, lo que generó una dinámica tóxica en su relación. La situación económica de la pareja era precaria, y ella se veía obligada a trabajar para contribuir económicamente. Sin embargo, cuando se embarazó, comenzaron las agresiones físicas por parte de su conviviente, que se intensificaron con el tiempo. A pesar de buscar ayuda en la unidad de violencia intrafamiliar, no logró romper el ciclo de violencia y abuso. Esto sugiere una dependencia afectiva y emocional hacia su agresor, lo que puede haber influido en su capacidad para tomar decisiones autónomas y saludables.

La relación entre el occiso y la procesada se caracterizó por una marcada desigualdad de poder, con el primero ejerciendo un control y dominio significativos sobre la

segunda. A pesar de las agresiones constantes, la procesada regresaba con él, lo que sugiere una dependencia emocional y económica profunda. Esta dependencia puede haber tenido un efecto de legitimación de la violencia, lo que podría haber llevado a la procesada a aceptar y tolerar el comportamiento abusivo del occiso, incluso a pesar de las consecuencias negativas para ella y sus hijas.

Agresión actual e ilegítima:

La agresión sufrida por la procesada se considera actual e ilegítima, en virtud de los hechos documentados y verificados, así como los antecedentes de violencia intrafamiliar previamente establecidos. En este marco, la procesada se convirtió en un sujeto pasivo y sumiso, ya que el occiso la trataba como un objeto sobre el que podía ejercer su poder y control de manera caprichosa. Esta relación de poder y sumisión se vio agravada por la autoridad que el occiso ejercía sobre la procesada, lo que ponía en riesgo su vida y la de su hija menor.

Necesidad racional de la defensa:

El tribunal precisa una visión integral del pasado de violencia extrema que la mujer padeció en la relación, incluyendo el empleo de armas cortopunzantes, lo que creó un peligro real y apremiante. Es esencial resaltar la importancia de la decisión judicial sin afectar el principio de legalidad. En este contexto, el juez debe adoptar un enfoque recursivo y proactivo, evaluando el impacto acumulativo de la violencia sufrida por la procesada a lo largo del tiempo.

La frase “Solo Dios sabe cómo era la vida junto a él” pronunciada por la procesada, revela la profundidad del dolor y la desesperación que experimentó en su relación. Esta afirmación se ve respaldada por la amplia evidencia probatoria recopilada, que da testimonio de la vida de abuso y tormento que la procesada padeció junto a su agresor. Las pericias practicadas durante la instrucción fiscal proporcionan una explicación técnica detallada de

las razones por las que la procesada se sintió obligada a utilizar un cuchillo como medio de defensa, ya que percibía que su vida estaba en peligro.

En este contexto, el tribunal considera que esperar que la procesada no hubiera tomado medidas para proteger su vida sería equivalente a esperar que el maltratador le hubiera privado de su derecho a la vida, lo que habría culminado en un femicidio.

Falta de provocación suficiente de quien actúe en defensa de un derecho:

Es fundamental remitirnos a los testimonios contundentes y categóricos que corroboran la violencia ejercida por el occiso en contra de la procesada, lo que permite establecer claramente el panorama de quién fue el agresor y quién la víctima. En este sentido, es importante destacar que la procesada intentó escapar del inmueble al comienzo de la agresión, lo que demuestra que no fue ella quien provocó la agresión, sino que se defendió contra la violencia ejercida por el occiso. En efecto, la procesada fue la víctima de agresión intrafamiliar, como lo ha sido en numerosas ocasiones anteriormente. 'Del criterio del tribunal', es claro que la procesada no provocó la agresión, sino que se defendió contra ella. Por lo tanto, al analizar la sentencia, es necesario considerar si existieron causas de justificación que excluyan la antijuricidad del acto cometido por la procesada.

La sentencia fundamenta su decisión en el análisis exhaustivo de la prueba actuada, estableciendo que el occiso ejerció una serie de actos de violencia y coacción en contra de la procesada, inmediatamente antes del hecho. Estos actos incluyeron la coacción económica, la imposición de su voluntad bajo amenaza de chantaje, la violencia física y psicológica, la humillación y los golpes. Además, se comprobó que el occiso se encontraba bajo los efectos de sustancias ilegales y alcohol, lo que exacerbó su comportamiento agresivo. También se estableció que el occiso había encerrado a la procesada y a sus hijos, impidiéndoles salir, lo que constituye un claro ejemplo de violencia y control.

La relación entre la procesada y el occiso se inició cuando ella era una adolescente de 16 años, mientras que él era significativamente mayor, lo que generó una dinámica de

poder desigual desde el principio. A partir del primer embarazo, la relación se caracterizó por una serie de prácticas abusivas y violentas, incluyendo agresiones físicas, acuchillamientos, humillaciones, coacción económica y celos patológicos. Estas conductas reflejan una clara relación de dominio y poder ejercida por el occiso sobre la procesada, lo que sugiere un patrón de violencia y control que se prolongó en el tiempo.

Tras cada episodio de violencia intrafamiliar, el ahora occiso buscaba a la víctima y ella, motivada por el deseo de mantener la relación paterno-filial para sus hijas, accedía a regresar con él.

Este patrón de reconciliación y reiteración de la violencia se repitió en múltiples ocasiones. La gravedad de esta situación se refleja en las cinco denuncias presentadas en la unidad de violencia contra la mujer, las cuales culminaron en la condena del occiso por contravención. Sin embargo, a pesar de las medidas de protección otorgadas a la víctima, el occiso las desestimaba y continuaba ejerciendo control y violencia sobre ella.

El Tribunal de Garantías Penales de Cuenca (2018) nos indica que:

El Informe pericial Psicológico proporcionó elementos de análisis y justificó el acto como nacido de la ansiedad que le producía a la afectada la última agresión y como un acto de defensa frente a una agresión que ponía en peligro el bien jurídico integridad y vida de la procesada. (p.33)

La sentencia justifica su decisión basándose en pruebas que son creíbles y que coinciden con otros hechos demostrados durante el juicio. Estas pruebas indican que la acusada no inició el incidente. Según la ley, ella simplemente se acercó al fallecido para pedirle 10 dólares para comprar pañales para su hija, un dinero que también le pertenecía, pero que él controlaba.

En el contexto de la violencia que sufrió, la acusada se vio obligada a defenderse. Estaba en un estado de ansiedad debido a la agresión y al peligro que enfrentaba, que

incluso ponía en riesgo su vida. Además, es importante tener en cuenta que ella había sido sometida a un condicionamiento psicológico durante muchos años, desde su adolescencia.

Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca reconocieron la existencia de una causa de exclusión de antijuridicidad en este caso, lo que significaba que la acusada no cometió un delito. Por lo tanto, reafirmaron la presunción de inocencia de la procesada.

La sentencia muestra el compromiso de los jueces en proteger los derechos humanos, ya que realizaron un gran esfuerzo para comprender todas las pruebas presentadas durante el juicio penal. No solo aplicaron las normas sustantivas y procesales del derecho penal, sino también el derecho constitucional aplicable y los derechos derivados de convenciones, recomendaciones y resoluciones de la ONU y la OEA, así como sentencias de tribunales internacionales de derechos humanos. Hemos analizado esta sentencia que destaca por su fidelidad a la verdad y por basarse en fundamentos sólidos. Esto representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres.

Jerez (2000) nos indica que:

Parecería que la credibilidad no tuviera importancia tratándose de materia probatoria en el derecho, pero no es así, sabemos que para indagar sobre una conducta que tenga efectos jurídicos se comienza por la credibilidad y muchas piezas procesales tienen fundamento en ella... pero también hay otros como la Resolución de acusación o la sentencia donde se exige ya no la mera credibilidad, sino la certeza del hecho, lo que en otras palabras denota ausencia de duda. (p. 64)

En este contexto fáctico, los operadores de justicia si aplicaron, lo que plasma la Guía para la administración de justicia con perspectiva de género en el 2018.

Guía para la administración de justicia con perspectiva de género (2018) nos indica que:

El pronunciamiento se dio con perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales, no dejando de ser imparciales, identificando circunstancias de desventaja, violencia y se logró identificar factores que agravaron la vulnerabilidad de la procesada, como la frecuente violencia a la que venía siendo sometida la mujer que dio muerte a su pareja, como un conjunto de actos violencia física y psicológica, que transparentaron su situación de vulnerabilidad. (p.18)

Finalmente, se ha superado la visión estereotipada de los jueces y juezas. Este Tribunal ha dado paso a una justicia libre de ira y sin la influencia de la tradición jurídica patriarcal, priorizando los derechos de una víctima cuyos derechos fundamentales fueron vulnerados durante años.

Esta víctima, cuya voz fue silenciada, sufrió constantes abusos que no solo ponían en riesgo su vida, sino también la de su hija.

La sentencia reconoce que la víctima fue sometida a degradaciones y vejámenes, y que su vida estaba en constante peligro. A pesar de múltiples "disculpas" destinadas a preservar un vínculo familiar deteriorado, es crucial valorar el esfuerzo de la víctima por proteger la vida de su hija. Cabe señalar que años atrás, el fallecido causó la pérdida del feto de la víctima cuando ella estaba en un avanzado estado de gestación. Todo este contexto revela una realidad en la que la víctima se transformó en victimaria debido a las circunstancias extremas que enfrentó.

2.2 Marco Legal:

La legítima defensa es un concepto jurídico fundamental que permite a una persona protegerse a sí misma, a otros, o sus bienes de una agresión ilegítima. En Ecuador, la legítima defensa está regulada principalmente por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece las condiciones y requisitos bajo los cuales se puede alegar esta defensa. El objetivo de la legítima defensa es proteger a los ciudadanos en situaciones de peligro inminente, permitiéndoles tomar medidas necesarias y proporcionales para repeler una

agresión. Este derecho busca garantizar la seguridad y bienestar de las personas, respetando al mismo tiempo los principios de justicia y proporcionalidad.

A lo largo de este análisis, se examinarán los artículos del COIP que tratan sobre la legítima defensa, con el fin de comprender en profundidad sus implicaciones legales y su aplicación en casos de violencia de género. Se explorará cómo estos artículos establecen los límites y las condiciones para la legítima defensa, y se discutirán posibles vacíos legales y áreas de mejora.

Artículo 18- Infracción Penal

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra previstas en este Código” (COIP, 2014, p.17)

Artículo 29 - Antijuridicidad

“Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa un bien jurídico protegido por este Código” (COIP, 2014, p. 20)

Artículo 30 - Causas de exclusión de la antijuridicidad

“No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa”; (COIP, 2014, p. 20)

Artículo 31 - Causas de justificación:

Este artículo establece las causas de justificación en las que se puede exonerar de responsabilidad penal a una persona. La legítima defensa es una de estas causas de justificación.

Artículo 32 - Ejercicio legítimo de un derecho:

Este artículo menciona que no hay infracción penal cuando una persona actúa en ejercicio legítimo de un derecho, deber legal u oficio, siempre que se respeten los límites establecidos por la ley.

El Artículo 33 - legítima defensa

“Cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurra como requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima;
2. Necesidad racional de la defensa;
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa.”

(COIP, 2014, p. 21)

Definición de "agresión actual e ilegítima":

- Vacío: El artículo se centra en la "agresión actual e ilegítima", lo que puede ser problemático en casos de violencia de género donde la agresión puede no ser física en el momento de la defensa, sino una amenaza constante o control coercitivo.
- Propuesta: Incluir una interpretación más amplia que contemple situaciones de amenaza inminente y patrones de abuso prolongado.

Necesidad racional de la defensa:

- Vacío: La "necesidad racional de la defensa" puede no considerar adecuadamente el estado psicológico de las víctimas de violencia de género, quienes pueden reaccionar de manera intensa debido al trauma y el miedo acumulado.
- Propuesta: Incorporar consideraciones sobre el impacto del trauma y el estrés postraumático en la evaluación de la racionalidad de la defensa.

Falta de provocación suficiente:

- Vacío: La "falta de provocación suficiente" no toma en cuenta el contexto de la relación abusiva y las dinámicas de poder que pueden influir en las acciones de la víctima.
- Propuesta: Evaluar la provocación en el contexto de una relación de abuso, considerando el patrón de comportamiento del agresor y la respuesta de la víctima.

Artículo 34 - Estado de necesidad:

Este artículo regula el estado de necesidad, que es una causa de justificación similar a la legítima defensa. Se aplica cuando una persona actúa para evitar un daño mayor, incluso si su acción causa un daño menor.

El artículo 35

“Promueve las garantías de entornos libres de violencia para niñas, adolescentes y personas pertenecientes, por lo que aporta un marco legal para precautelar sus derechos de estar libres de cualquier forma de discriminación o violencia por condición de sexo-género”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, P. 19)

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, imponga tener relaciones sexuales o prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (COIP, 2014, P. 60).

Este artículo aborda la violencia sexual como una manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y establece sanciones para quienes obliguen a otra persona a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.

“En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva”. (COIP, 2014, p. 37)

Art. 170.- Abuso sexual.

“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista”. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p. 64)

Constitución de la República del Ecuador, 2008

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos:

- Derecho a la integridad personal y a vivir una vida libre de violencia (Art. 66, numeral 3, inciso b): Este derecho se aplica en cualquier ámbito y protege a todas las personas de cualquier forma de violencia.
- Derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 11, numeral 2 y Art. 66, numeral 4): El Estado debe garantizar la igualdad de todas las personas y prohibir cualquier forma de discriminación.

El Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para:

- Prevenir, atender, eliminar y sancionar toda forma de violencia, incluyendo la violencia en espacios digitales.
- Proteger especialmente a mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, víctimas de explotación sexual, y cualquier persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, incluyendo la población LGBTIQ+.

La situación actual de los derechos humanos en Ecuador presenta varios desafíos y áreas de preocupación. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege los derechos a la integridad personal, a vivir una vida libre de violencia, y a la igualdad y no discriminación, la realidad muestra que hay problemas significativos en la implementación y cumplimiento de estas garantías.

Análisis Crítico del Marco Legal del Ecuador en la Legítima Defensa en Casos de Violencia de Género

Existen varios desafíos actuales en Ecuador, por ejemplo: La violencia de género sigue siendo un problema grave en Ecuador. A pesar de los esfuerzos del gobierno para abordar esta cuestión, la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica y sexual, sigue siendo prevalente. Además existen serios problemas con la independencia del sistema judicial y la demora en los procesos judiciales. Esto afecta negativamente a las víctimas de violencia de género, quienes a menudo enfrentan largos tiempos de espera para obtener justicia. Por otro lado, la violencia y el crimen han aumentado significativamente en Ecuador, lo que ha llevado a un aumento en las tasas de homicidios y otros delitos violentos. Esto crea un entorno de inseguridad que afecta a toda la población, incluyendo a las víctimas de violencia de género.

Comparativa internacional de la legítima defensa

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no ha implementado algunas de las siguientes leyes y enfoques que se han adoptado en otros países para abordar la legítima defensa en casos de violencia de género:

1. **Perspectiva de Género Explícita:** En países como Argentina, la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres incluye explícitamente la perspectiva de género en la evaluación de la legítima defensa. Esta ley reconoce las dinámicas específicas de la violencia de género y el contexto en el que actúan las víctimas.

2. Evaluación del Historial de Abuso: En algunos estados de Estados Unidos, las leyes de violencia doméstica permiten una interpretación más amplia de la legítima defensa, considerando el historial de abuso y maltrato previo al incidente de defensa propia.

3. Capacitación Especializada para Operadores de Justicia: En España, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece programas de formación continua en perspectiva de género y violencia de género para jueces y fiscales.

4. Procedimiento Especial de Valoración de la Prueba: Las recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) incluyen la necesidad de establecer procedimientos especiales de valoración de la prueba en casos de legítima defensa relacionados con violencia de género.

Estas leyes y enfoques podrían servir como referencia para implementar reformas en Ecuador que incorporen la perspectiva de género en la regulación de la legítima defensa y proporcionen una mejor protección para las víctimas de violencia de género. El COIP no incorpora explícitamente la perspectiva de género en la regulación de la legítima defensa. Esto significa que las dinámicas específicas de la violencia de género, como el ciclo de abuso, el control coercitivo y el impacto psicológico en las víctimas, no son adecuadamente consideradas. La falta de esta perspectiva puede llevar a una interpretación limitada de las acciones de defensa de las víctimas y a decisiones judiciales que no reflejan la realidad de la violencia de género.

La evaluación de la proporcionalidad y necesidad de la defensa en el COIP puede ser problemática en casos de violencia de género. Las víctimas pueden reaccionar de manera intensa debido al trauma acumulado y al miedo constante, lo que puede no ser reconocido adecuadamente en la ley. La falta de disposiciones que consideren el impacto psicológico y emocional de la violencia de género puede resultar en juicios injustos.

El COIP se centra en la "agresión actual e ilegítima" y el "peligro actual e inminente", lo que puede ser limitado en el contexto de la violencia de género. Las amenazas y el abuso en estas situaciones a menudo son continuos y no necesariamente físicos en el momento de la defensa. La falta de una definición más amplia que contemple estas circunstancias puede dejar a las víctimas desprotegidas.

Se concluye en el análisis del marco legal del Ecuador en la legítima defensa que en casos de violencia de género presenta varios vacíos y áreas de mejora. La incorporación de una perspectiva de género explícita, la consideración del impacto psicológico y emocional, la ampliación de las definiciones de agresión y peligro, la evaluación del historial de abuso, la capacitación especializada para operadores de justicia y el acceso a apoyo integral son aspectos clave que podrían fortalecer la protección y justicia para las víctimas de violencia de género. Abordar estos puntos mediante reformas legales proporcionaría una mayor equidad y reconocimiento de las circunstancias específicas en las que actúan las víctimas.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

En el presente proyecto se aplicará el enfoque mixto de investigación, “información cuantitativa y cualitativa”. La aplicación del enfoque se evidenciará a través de la implementación de dos técnicas: la encuesta y la entrevista.

- **Encuesta:** Se diseñó una encuesta en Google Forms compuesta por 10 preguntas cerradas. La encuesta fue contestada por 174 personas, incluyendo hombres y mujeres de diversas edades. La información recopilada proporciona datos cuantitativos sobre las percepciones y experiencias de la población respecto a la legítima defensa en casos de violencia de género.

- **Entrevista:** Se realizaron tres entrevistas cualitativas, a dos abogados y otra a una psicóloga. Estas entrevistas permitieron obtener una perspectiva más profunda y detallada sobre los aspectos legales y psicológicos relacionados con la legítima defensa en contextos de violencia de género.

3.2 Alcance de la investigación:

Definición del Alcance Descriptivo: La investigación descriptiva tiene como objetivo detallar las características de un fenómeno o problema sin centrarse en las relaciones causales. En este caso, se describe el estado actual de la normativa penal, su aplicación y los desafíos que enfrentan las víctimas de violencia de género.

Justificación del Alcance: La elección de un alcance descriptivo se justifica por la necesidad de proporcionar una visión integral y comprensiva del tema. Al describir en detalle los aspectos legales y las experiencias de las víctimas, se pretende identificar vacíos legales, dificultades en la aplicación de la ley y áreas que requieren mejoras.

Descripción de la Normativa Penal: se analizó la normativa penal vigente relacionada con la legítima defensa en casos de violencia de género.

Examen de la Aplicación Práctica: Se evaluó cómo se aplica esta normativa en la práctica, incluyendo la recopilación de datos cuantitativos mediante encuestas y datos cualitativos mediante entrevistas.

Identificación de Vacíos Legales y Obstáculos: se identificó los vacíos legales y obstáculos que impiden una adecuada protección de las víctimas.

Propuestas de Mejora: Se desarrolló recomendaciones y propuestas concretas basadas en los hallazgos del análisis.

3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos

Para la recopilación de datos en esta investigación, se utilizaron dos técnicas principales: la encuesta y la entrevista. Estos instrumentos permitieron obtener información tanto cuantitativa como cualitativa, proporcionando una comprensión integral del problema de la legítima defensa en casos de violencia de género.

Encuesta:

- **Descripción:** Se diseñó una encuesta en Google Forms compuesta por 10 preguntas cerradas. Las preguntas fueron formuladas para obtener datos sobre la percepción y experiencia de la población respecto a la legítima defensa en casos de violencia de género.

- **Muestra:** La encuesta fue contestada por 174 personas, incluyendo hombres y mujeres de diversas edades y antecedentes.

- **Objetivo:** El objetivo de la encuesta fue recopilar datos cuantitativos que permitieran identificar patrones y tendencias en las percepciones y experiencias de la población sobre la legítima defensa en casos de violencia de género.
- **Instrumento:** Google Forms se utilizó como la plataforma para la creación y distribución de la encuesta, facilitando la recolección y análisis de los datos.

Entrevista:

- **Descripción:** Se realizaron tres entrevistas cualitativas. La primera entrevista fue con una abogada especializada en derecho penal y el segundo abogado especialista en Derecho constitucional y la psicóloga experta en violencia de género.
- **Objetivo:** El objetivo de las entrevistas fue obtener información cualitativa detallada sobre los aspectos legales y psicológicos relacionados con la legítima defensa en contextos de violencia de género. Estas entrevistas proporcionaron una comprensión más profunda y matizada de las barreras y desafíos que enfrentan las víctimas.
- **Instrumento:** Se utilizó un guion de entrevista semiestructurada, lo que permite explorar temas clave mientras se mantenía la flexibilidad para profundizar en respuestas y temas emergentes.

Procedimiento de Recopilación de Datos:

- Las encuestas fueron distribuidas electrónicamente mediante enlaces compartidos en redes sociales y correos electrónicos. Los participantes completaron las encuestas de manera anónima para asegurar la confidencialidad de sus respuestas.
- Las entrevistas se realizaron de manera presencial y virtual, dependiendo de la disponibilidad y preferencia de los entrevistados. Cada entrevista fue grabada (con el consentimiento de los participantes) y transcrita para su posterior análisis.

Análisis de Datos:

- Los datos cuantitativos recopilados a través de las encuestas fueron analizados utilizando herramientas de análisis estadístico para identificar patrones, tendencias y correlaciones.
- Los datos cualitativos obtenidos de las entrevistas fueron analizados mediante un análisis temático, identificando categorías y temas recurrentes que proporcionaron una comprensión más rica del fenómeno estudiado.

Esta combinación de técnicas e instrumentos permitió recopilar una amplia gama de datos que enriquecieron el análisis y las conclusiones de la investigación.

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de esta investigación está conformada por personas residentes en Ecuador, específicamente en las principales ciudades donde se han reportado casos significativos de violencia de género. Esta población incluye a hombres y mujeres de diversas edades, antecedentes y contextos socioeconómicos.

➤ **Encuestas:**

Número de Participantes: 174 personas

Descripción de la Muestra: La muestra incluye tanto hombres como mujeres de todas las edades. La selección de los participantes se realizó de manera aleatoria mediante la distribución de la encuesta en Google Forms a través de redes sociales y correos electrónicos.

Criterios de Inclusión: Participantes mayores de 18 años, residentes en Ecuador, y dispuestos a completar la encuesta de manera voluntaria y anónima.

➤ **Entrevistas:**

Número de Entrevistas: 3

Descripción de los Entrevistados:

- 1) Abogada especializada en derecho penal, con experiencia en casos de violencia de género.
- 2) Abogado especializado en derecho constitucional.
- 3) Psicóloga experta en violencia de género, con experiencia en el apoyo y tratamiento de víctimas.

Criterios de Selección: Los entrevistados fueron seleccionados por su experiencia y conocimiento en el área de estudio, proporcionando perspectivas expertas y detalladas sobre los aspectos legales y psicológicos de la legítima defensa en casos de violencia de género.

CAPÍTULO IV PROPUESTA DE INFORME

4.1 Presentación y análisis de resultados

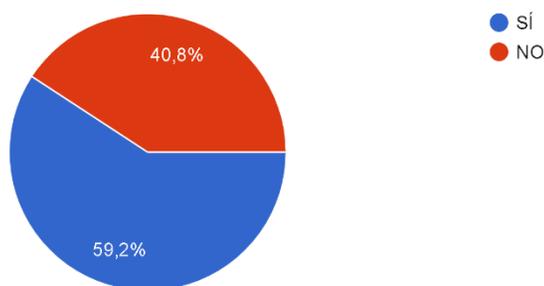
Encuesta:

Se realizó una encuesta sobre la violencia de género

Ilustración 2 Encuesta: Pregunta 1 Google Forms

¿Usted ha sufrido violencia de género?

174 respuestas



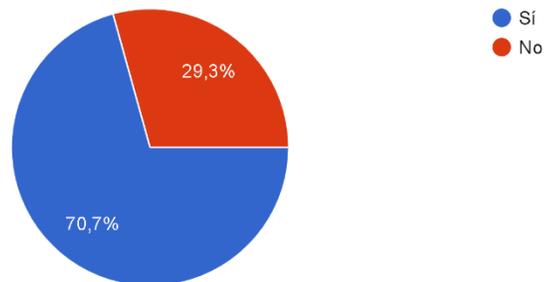
Elaborado: Merchán, (2025)

Análisis pregunta # 1: De las personas encuestadas, el 40.8% respondió que ha sufrido violencia de género, mientras que el 59.2% respondió que no. Esto significa que aproximadamente 4 de cada 10 personas encuestadas han experimentado violencia de género, lo cual es una cifra alarmante que refleja un problema significativo en la sociedad. De acuerdo con las estadísticas nacionales sobre violencia de género en Ecuador, se estima que alrededor del 65% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Al comparar estos datos con los resultados de la encuesta, donde el 40.8% de los encuestados afirmó haber sufrido violencia de género, podemos observar que, aunque nuestra muestra presenta una cifra menor, sigue siendo un porcentaje alarmante que refleja una problemática significativa.

Ilustración 3 Encuesta: Pregunta 2 Google Forms

¿Se encuentra familiarizado con el concepto de la legítima defensa en casos de violencia de género?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

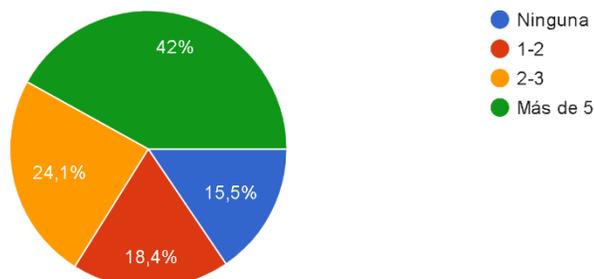
Análisis pregunta #2: De los encuestados, el 29.3% indicó que está familiarizado con el concepto de la legítima defensa en casos de violencia de género, mientras que el 70.7% respondió que no. Esto significa que casi 3 de cada 10 personas conocen el concepto, mientras que la mayoría, 7 de cada 10 personas, no está familiarizada con él.

En un estudio similar realizado en México, se encontró que el 35% de los encuestados estaba familiarizado con el concepto de legítima defensa en casos de violencia de género. Comparado con nuestra encuesta, donde solo el 29.3% de los encuestados conoce el concepto, podemos ver que el conocimiento sobre este tema es aún más limitado entre nuestros encuestados. Esto puede reflejar la necesidad de una mayor difusión y educación sobre los derechos legales y las herramientas disponibles para las víctimas de violencia de género. Los resultados de esta pregunta indican una clara falta de conocimiento sobre la legítima defensa en casos de violencia de género. Sugiero que se deben implementar programas educativos y campañas de concienciación para informar a la población sobre sus derechos y cómo protegerse legalmente en situaciones de violencia. Además, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales deben trabajar juntas para proporcionar recursos y apoyo a las víctimas.

Ilustración 4 Encuesta: Pregunta 3 Google Forms

¿Cuántas veces ha visto o escuchado noticias sobre la violencia de género en los últimos meses?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

Análisis de la pregunta # 3: De los encuestados, el 15.5% respondió que no ha visto ni escuchado noticias sobre violencia de género en los últimos meses, el 18.4% dijo que, de 1 a 2 veces, el 24.1% que, de 2 a 3 veces, y el 42% que más de 5 veces. Esto significa que la mayoría de los encuestados (42%) ha estado expuesta a noticias sobre violencia de género con frecuencia (más de 5 veces) en los últimos meses. Solo una pequeña proporción (15.5%) no ha visto ni escuchado noticias sobre este tema, mientras que el resto de los encuestados ha estado expuesto a diferentes niveles de información. La inclusión de esta pregunta en la encuesta tenía como objetivo principal evaluar si las personas reconocen la presencia de noticias sobre violencia de género y, por ende, son conscientes de que este problema existe en la sociedad.

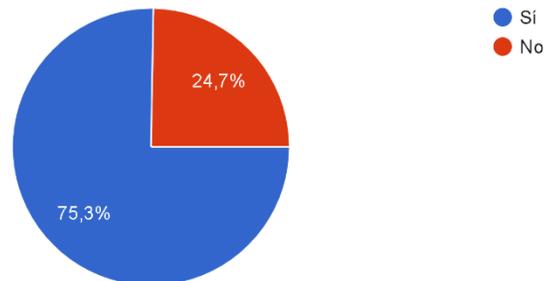
Al preguntar cuántas veces han visto o escuchado noticias sobre violencia de género en los últimos meses, se puede medir el grado de exposición de las personas a este tipo de información y su nivel de conciencia sobre la problemática.

Un alto porcentaje de respuestas indicando que han visto o escuchado noticias con frecuencia sugiere que la violencia de género es un tema presente en los medios de comunicación y, por lo tanto, es más visible para la población.

Ilustración 5 Encuesta: Pregunta 4 Google Forms

¿Sabe usted qué hacer en casos de violencia de género?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

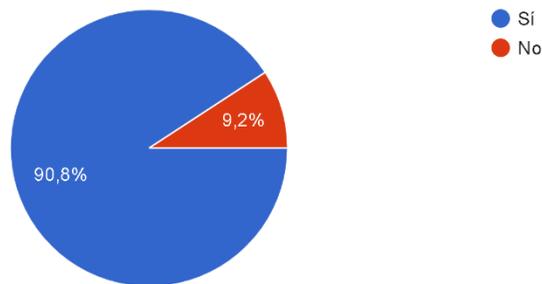
Análisis de la pregunta #4: De los encuestados, el 24.7% respondió que no sabe qué hacer en casos de violencia de género, mientras que el 75.3% dijo que sí sabe qué hacer. Esto significa que aproximadamente 3 de cada 4 personas están informadas sobre las acciones a tomar en casos de violencia de género, mientras que cerca de 1 de cada 4 no tiene claridad sobre cómo actuar en estas situaciones.

Los resultados de esta pregunta reflejan un buen nivel de conocimiento entre los encuestados sobre las acciones a tomar en casos de violencia de género, lo cual es positivo y puede ser el resultado de campañas de concienciación y programas educativos. Sin embargo, el 24.7% que no sabe qué hacer indica la necesidad de seguir trabajando en la difusión de información y en la educación de la población para asegurar que todos tengan el conocimiento y las herramientas necesarias para actuar de manera adecuada en situaciones de violencia de género. Desde mi punto de vista esta pregunta es importante porque proporciona información vital sobre el nivel de conocimiento y preparación de la población para enfrentar la violencia de género, y ayuda a identificar áreas que necesitan mayor atención y recursos.

Ilustración 6 Encuesta: Pregunta 5 Google Forms

En el caso de que usted se encuentre en una situación de peligro inminente, ¿cree usted que debería tener el derecho a defenderse sin temor a ser juzgado?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

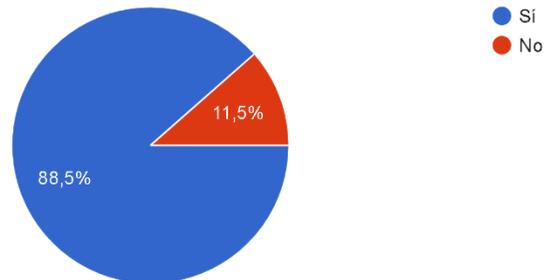
Análisis de la pregunta #5: De los encuestados, el 90.8% cree que debería tener el derecho a defenderse sin el temor de ser juzgado en una situación de peligro inminente, mientras que el 9.2% no está de acuerdo. Esto significa que una gran mayoría, aproximadamente 9 de cada 10 personas, apoya la idea de tener el derecho a defenderse sin miedo a ser juzgado en situaciones de peligro inminente. Solo una pequeña proporción, menos de 1 de cada 10, no está de acuerdo con esta afirmación. Los resultados de esta pregunta reflejan un consenso amplio sobre la importancia del derecho a la autodefensa en situaciones de peligro inminente.

La abrumadora mayoría de los encuestados apoya la idea de que las personas deberían tener el derecho a protegerse sin temor a ser juzgadas por sus acciones en momentos de amenaza. Esto sugiere la necesidad de leyes y políticas que garanticen este derecho y brinden apoyo a las víctimas de violencia de género, asegurando que puedan defenderse sin enfrentar repercusiones legales injustas.

Ilustración 7 Encuesta: Pregunta 6 Google Forms

¿Cree usted que la violencia de género ha aumentado en los últimos años en Ecuador?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

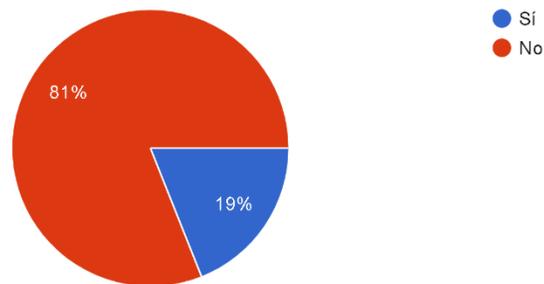
Análisis de la pregunta # 6: De los encuestados, el 11.5% cree que la violencia de género no ha aumentado en los últimos años en Ecuador, mientras que el 88.5% considera que sí ha aumentado. Esto significa que una gran mayoría, aproximadamente 9 de cada 10 personas, percibe un incremento en la violencia de género en los últimos años, mientras que solo una pequeña proporción, poco más de 1 de cada 10, no está de acuerdo con esta afirmación.

En un estudio realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA), se encontró que, en la última década, la percepción de aumento de la violencia de género en América Latina ha sido significativa. En Ecuador, las estadísticas oficiales también reflejan un incremento en los casos reportados de violencia de género en los últimos años, lo que coincide con la percepción de la mayoría de los encuestados. Este alineamiento sugiere que la experiencia y percepción de la población está en sintonía con la realidad estadística del país. Es crucial que las autoridades y organizaciones de la sociedad civil tomen en cuenta esta percepción para diseñar e implementar políticas y programas efectivos que aborden la violencia de género y proporcionen el apoyo necesario a las víctimas.

Ilustración 8 Encuesta: Pregunta 7 Google Forms

¿Está usted de acuerdo en que las leyes actuales en Ecuador son suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

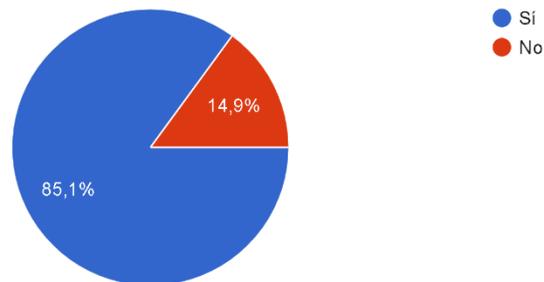
Análisis de la pregunta # 7: De los encuestados, el 81% respondió que no está de acuerdo en que las leyes en Ecuador son suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género, mientras que el 19% respondió que sí está de acuerdo. Estos resultados indican que una abrumadora mayoría, aproximadamente 8 de cada 10 personas, no confía en que las leyes actuales en Ecuador sean suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género. Solo una pequeña proporción, alrededor de 2 de cada 10, cree que las leyes son adecuadas.

Los resultados de esta pregunta reflejan una desconfianza significativa en la efectividad de las leyes para proteger a las víctimas de violencia de género en Ecuador. Esta falta de confianza puede ser un indicador de que las leyes actuales no están siendo suficientemente efectivas o no se están implementando de manera adecuada. Es crucial que los legisladores y las autoridades consideren estos resultados y trabajen en la mejora de las leyes, así como en su implementación y cumplimiento, para garantizar una protección efectiva a las víctimas.

Ilustración 9 Encuesta: Pregunta 8 Google Forms

¿Conoce a alguien que haya sido víctima de violencia de género?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

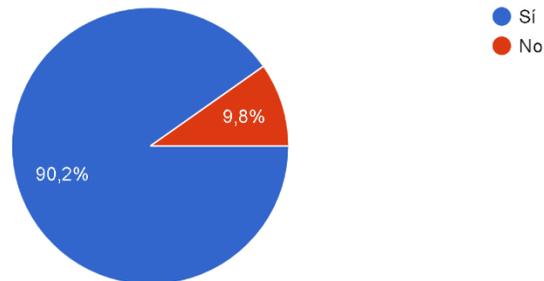
Análisis de la pregunta # 8: De los encuestados, el 14.9% respondió que no conoce a alguien que haya sido víctima de violencia, mientras que el 85.1% respondió que sí conoce a alguien. Esto significa que una gran mayoría, aproximadamente 8.5 de cada 10 personas, conoce a alguien que ha sido víctima de violencia. Solo una pequeña proporción, alrededor de 1.5 de cada 10, no conoce a nadie en esta situación. Los resultados de esta pregunta reflejan la prevalencia y visibilidad de la violencia en la comunidad.

El hecho de que una gran mayoría de los encuestados conozca a alguien que ha sido víctima de violencia subraya la necesidad urgente de abordar este problema a través de políticas efectivas, programas de apoyo y campañas de concienciación. Además, estos resultados pueden indicar que las víctimas de violencia están dispuestas a compartir sus experiencias, lo que es un paso importante hacia la sensibilización y la acción.

Ilustración 10 Encuesta: Pregunta 9 Google Forms

¿Usted está de acuerdo en que se deben implementar más recursos y servicios para apoyar a las víctimas de violencia de género?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

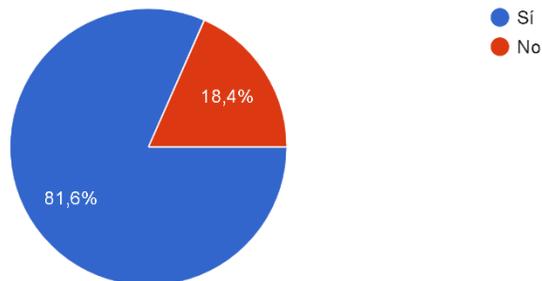
Análisis de la pregunta # 9: De los encuestados, el 9.8% respondió que no está de acuerdo en que se deben implementar más recursos y servicios para apoyar a las víctimas de violencia de género, mientras que el 90.2% respondió que sí está de acuerdo. Los resultados de esta pregunta reflejan un claro reconocimiento de la necesidad de incrementar los recursos y servicios para apoyar a las víctimas de violencia de género. Este apoyo puede incluir la creación de más refugios, el fortalecimiento de los servicios de asesoramiento y apoyo psicológico, el establecimiento de líneas de ayuda y la formación de personal especializado.

La fuerte demanda por parte de la población para estos recursos sugiere que las actuales medidas son insuficientes y que se requiere una mayor inversión y atención por parte de las autoridades y organizaciones pertinentes.

Ilustración 11 Encuesta: Pregunta 10 Google Forms

¿Usted ha escuchado casos en los que mujeres han sido juzgadas por actuar en defensa propia en situaciones de violencia de género?

174 respuestas



Elaborado: Merchán, (2025)

Análisis de la pregunta # 10: De los encuestados, el 18.4% respondió que no ha escuchado casos de mujeres que han sido juzgadas por actuar bajo defensa propia en situaciones de violencia de género, mientras que el 81.6% respondió que sí ha escuchado casos. esta pregunta busca demostrar el nivel de conocimiento y percepción de la población sobre la problemática de las mujeres que son juzgadas por actuar en defensa propia en situaciones de violencia de género.

Los resultados pueden ser utilizados para promover cambios legales, mejorar el apoyo a las víctimas y aumentar la conciencia y sensibilización sobre este importante tema.

Análisis sobre la encuesta

La violencia de género: un problema arraigado y silenciado.

Los resultados de las encuestas revelan con claridad que la violencia de género es un problema muy grave en Ecuador. El 59,2% de los encuestados ha sufrido violencia de género arraigado en Ecuador y más aún cuando hay una la falta de conciencia y educación sobre el concepto de legítima defensa en casos de violencia de género (29,3%) y la percepción generalizada de que las leyes actuales no son suficientes para proteger a las víctimas (81%), lo cual se ve como un problema que está siendo silenciado y no se está manejando de manera efectiva.

Por supuesto que la legítima defensa es un derecho fundamental y se ve que la mayoría de los encuestados (90,8%) cree que las víctimas de violencia de género deberían tener el derecho a defenderse sin temor a ser juzgadas. Esta pregunta la realicé para saber si la legítima defensa es percibida como un derecho fundamental para las víctimas de violencia de género, pero hay un problema significativo el cual se lo evidencia en la falta de recursos y servicios para apoyar a las víctimas (90%) de los encuestados cree que se deben implementar más recursos y servicios, entonces ¿Por qué este derecho no está siendo garantizado de manera efectiva?

A simple vista, los resultados de las encuestas de la violencia de género es un problema que requiere un cambio cultural y legal profundo. La falta de conciencia y educación que existe sobre el concepto de legítima defensa y la percepción generalizada de que las leyes actuales no son suficientes para proteger a las víctimas nos indica que se debe y se necesita un cambio en la forma en que se aborda este problema rápidamente antes de que esto pueda empeorar, porque la base de las enseñanzas y comportamientos vienen desde casa.

Es muy importante que la implementación de más recursos y servicios para apoyar a las víctimas y la garantía del derecho a la legítima defensa sean los son pasos fundamentales para abordar esta problemática.

Beneficios de la encuesta

- Mejorar las reformas legales: Los resultados de la encuesta pueden ayudar a identificar áreas en las que las leyes actuales no son suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género.

- Programas de educación y concienciación: La encuesta puede proporcionar información sobre la necesidad de programas de educación y concienciación para prevenir la violencia de género y promover la igualdad de género.

- Servicios de apoyo: Los resultados de la encuesta pueden evidenciar las necesidades de servicios de apoyo para las víctimas de violencia de género, como acceso a servicios de salud mental y del apoyo legal.

Preguntas de la entrevista 1

ENTREVISTADO #1

Nombre de la entrevistada: Abg. Domenique Estacio

Correo de la entrevistada:

abdominique.estacio@gmail.com

1. ¿Cómo define usted la legítima defensa?

La legítima defensa es un derecho fundamental que permite a una persona protegerse a sí misma, a otras personas o sus bienes de un ataque inminente y actual. Para que se considere legítima defensa, la respuesta debe ser proporcional a la agresión y no debe haber otra opción para evitar el peligro. En esencia, es la justificación de un

Ilustración 12 Abg. Domenique Estacio



Elaborado: Merchán, (2025)

acto que sería ilícito en circunstancias normales, pero que se considera lícito debido a la necesidad de repeler una agresión injusta.

2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los abogados al defender casos de legítima defensa?

Uno de los principales desafíos es demostrar que la acción del defendido fue realmente una respuesta proporcional a una agresión actual e inminente. Además, es necesario probar que no había otra forma de evitar el daño. En casos de violencia de género, otro desafío es convencer al tribunal de que se debe considerar el historial de abuso y el impacto psicológico en la víctima. La falta de pruebas físicas y la interpretación subjetiva de los hechos también pueden complicar la defensa.

3. ¿Cree que el marco legal actual es suficiente para proteger a quienes actúan en legítima defensa en casos de violencia de género?

Aunque el marco legal vigente reconoce la legítima defensa, considero que no es suficiente para proteger adecuadamente a las víctimas de violencia de género. La normativa actual no incorpora de manera explícita la perspectiva de género, lo que puede llevar a interpretaciones limitadas y decisiones judiciales que no reflejan la realidad de las víctimas. Además, no se toma suficientemente en cuenta el historial de abuso y el impacto psicológico en la evaluación de la legítima defensa.

4. ¿Ha observado cambios en la percepción pública sobre la legítima defensa en los últimos años?

Sí, he observado cambios significativos en la percepción pública sobre la legítima defensa, especialmente en el contexto de la violencia de género. La sociedad se ha vuelto más consciente de las dinámicas de poder y control en las relaciones abusivas, y hay una mayor empatía hacia las víctimas que actúan para protegerse. Sin embargo,

todavía existe una brecha entre esta percepción y la aplicación de la ley en los tribunales, lo que destaca la necesidad de reformas legales y educativas.

5. ¿Qué le gustaría que se mejore en la legislación sobre la legítima defensa en Ecuador?

Me gustaría ver una incorporación explícita de la perspectiva de género en la legislación sobre legítima defensa. Esto incluiría reconocer el historial de abuso y el impacto psicológico en la evaluación de la necesidad y proporcionalidad de la defensa. Además, sería beneficioso establecer programas de formación continua en perspectiva de género para jueces y fiscales, y garantizar el acceso a servicios integrales de apoyo para las víctimas. Estas reformas ayudarían a proporcionar una protección más justa y equitativa para quienes actúan en legítima defensa en casos de violencia de género

Preguntas de la entrevista 2

ENTREVISTADO #2

Nombre del entrevistado: Abg. Williams Islam

Correo del entrevistado: wislamq@gmail.com

1. Si pudiera proponer un cambio radical en la legislación sobre la legítima defensa, ¿cuál sería y por qué?

Indicó que sería indicado realizar un cambio importante sobre como incorporar expresamente la perspectiva de género en la regulación de la legítima defensa, sobre todo en casos de violencia intrafamiliar y de género porque así permitiría reconocer las condiciones de asimetría de poder en las que muchas víctimas reaccionan en defensa propia y evitaría que sean criminalizadas cuando actúan ante un peligro. También mencionó que sería útil establecer un procedimiento especial de

Ilustración 13 Abg. Williams Islam



Elaborado: Merchán, (2025)

valoración de la prueba, considerando factores como el historial de violencia y la afectación psicológica de la víctima.

2. En casos de violencia de género, ¿considera que la legítima defensa se aplica de manera equitativa, o existen sesgos que afectan la decisión judicial?

Mencionó que sí existen sesgos en la aplicación de la legítima defensa porque suelen calificar con una perspectiva tradicional y no se consideran las dinámicas de la violencia de género, por ende, las mujeres que han sido víctimas de violencia sistemática y que reaccionan contra su agresor enfrentan dificultades para que se reconozca su legítima defensa. Así mismo, dijo que la falta de formación en perspectiva de género de algunos operadores judiciales puede influenciar en la toma de decisiones que revictimizan a las mujeres en vez de protegerlas.

3. ¿Ha tenido la oportunidad de presidir casos relacionados con la legítima defensa en situaciones de violencia de género? Si es así, ¿podría compartir alguna experiencia que le haya impactado particularmente?

El Abogado aclaró que no ha patrocinado casos, pero que en el ámbito judicial ecuatoriano se han registrado precedentes en los que se ha cuestionado si una mujer que ha sido víctima de violencia sistemática puede acogerse a la legítima defensa cuando reacciona contra su agresor. Cabe recalcar que mencionó un ejemplo importante: Conozco un caso en el que una mujer actuó en legítima defensa, pero fue procesada por homicidio, cuando en realidad su acción era una respuesta a un peligro inminente.

4. ¿Qué aspectos emocionales o psicológicos de los involucrados en casos de legítima defensa considera que son más relevantes al momento de tomar una decisión judicial?

Respondió que es crucial considerar el impacto del miedo, la desesperación y sobre todo el trauma en la reacción de la persona que se defiende. En casos de violencia de género, muchas víctimas han sufrido violencia psicológica, física y económica de

manera prolongada, lo que puede cambiar en su percepción del peligro. Además, dijo que existe el síndrome de la mujer maltratada, explicó que es una forma de explicar la reacción de defensa de la víctima incluso en momentos en los que el agresor no estaba atacando en ese instante, pero que sí considera una amenaza constante.

5. Si pudiera hablar directamente con las víctimas de violencia de género que han invocado la legítima defensa, ¿qué tipo de apoyo o información considera que sería más útil para ellas durante el proceso judicial, y qué derechos les enfatizaría para empoderarlas en su situación?

Dijo lo siguiente: Yo considero que es fundamental que las víctimas conozcan sus derechos constitucionales y legales, los del COIP y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para que así aprendan sobre la legítima defensa, el proceso sin discriminación ni revictimización, que sepan sobre la asistencia psicológica y legal gratuita que en este caso se proporciona por la defensoría del pueblo entre otros organismo, hay mujeres que no conocen sus derechos y por eso no saben cómo actuar ni a quién acudir, por eso es importante leer sobre las medidas de protección inmediata, como la exclusión del agresor del hogar y órdenes de alejamiento, así como las pruebas periciales y sociales.

Preguntas de la entrevista 3

ENTREVISTADO #3

Nombre de la entrevistada: Psicol. Nancy Salazar

Correo: nsalazar@uedelta.edu.ec

1. ¿Cuáles son los principales síndromes o traumas que pueden desarrollar las víctimas de violencia de género, y cómo influyen en su comportamiento y bienestar emocional?

Las víctimas de violencia de género pueden desarrollar varios síndromes y traumas, entre ellos: Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), depresión, ansiedad y ataques de pánico que es la sensación constante de peligro y miedo intenso que puede llevar a ataques de pánico. Por otro lado, está la baja autoestima que es percepción negativa de sí mismas, sintiéndose indignas y también suelen tener el síndrome de la víctima en donde la víctima internaliza la culpa por el abuso, sintiendo que de alguna manera lo merecen.

2. ¿De qué manera pueden las experiencias de abuso y maltrato durante la infancia influir en la percepción y reacción de las víctimas de violencia de género en situaciones de defensa propia?

Las experiencias de abuso en la infancia pueden tener varios efectos en la percepción y reacción de las víctimas: Sensibilización al abuso: Pueden ser más sensibles a las señales de peligro y reaccionar de manera más defensiva. Desensibilización: Algunas víctimas pueden haber aprendido a soportar el abuso, reaccionando menos rápidamente. Por otro lado, los comportamientos aprendidos que pueden haber internalizado patrones de comportamiento, como la sumisión o la agresión.

3. ¿Qué factores psicológicos se deben considerar al evaluar la reacción de una víctima de violencia de género en situaciones de legítima defensa?

Al evaluar la reacción de una víctima, se deben considerar varios factores:

- Historia de abuso: La experiencia previa con violencia influye en la percepción de amenaza y respuesta.
- Estado mental: La ansiedad y la depresión afectan la capacidad para tomar decisiones.
- Respuesta de lucha o huida: Esta respuesta instintiva puede llevar a reacciones impulsivas.

4. ¿Cuáles son las principales barreras psicológicas y emocionales que enfrentan las víctimas de violencia de género al intentar defenderse, y cómo pueden ser superadas?

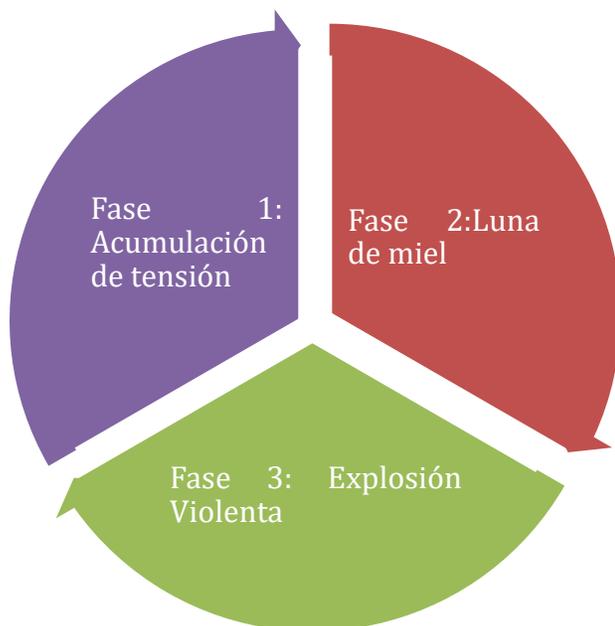
Las víctimas enfrentan barreras como:

- Miedo a represalias: Temor a que defenderse empeore la situación.
- Culpa y vergüenza: Sentimientos de culpa por el abuso y vergüenza por no haberlo evitado.
- Dependencia emocional y económica: La dependencia del agresor dificulta la defensa propia.

5. ¿De qué manera pueden las experiencias de violencia de género en el hogar afectar el desarrollo emocional y académico de los niños, y cómo pueden las instituciones educativas ayudar a estos niños a comprender sus derechos y recursos disponibles en situaciones de violencia?

Las experiencias de violencia en el hogar afectan a los niños de varias maneras: como el desarrollo emocional: Pueden desarrollar problemas emocionales como ansiedad y depresión y el desempeño académico: Las dificultades emocionales afectan su concentración y rendimiento escolar.

Ilustración 14 Círculo de Violencia



Nota: Tipos de fases en la violencia de pareja

Fuente: Consejo Nacional para prevenir y Erradicar la violencia. (s.f)

Elaborado: Merchán, (2025)

Análisis del círculo de violencia

Cuando estas tres fases se repiten constantemente crean un problema psicológico a la víctima y se lo caracteriza por la siguiente frase: “Dijo que no lo volvería hacer”, es ahí cuando uno se da cuenta de que ha desarrollado el síndrome de la indefensión aprendida, este es un estado psicológico que comienza cuando la persona piensa que es incapaz de modificar una situación, un efecto de comportamiento mediante sus conductas, se ha visto que la mayoría de personas que sufren violencia desarrollan este síndrome.

Informe Final

Resultado del análisis para incorporar la Perspectiva de Género en la Regulación de la Legítima Defensa en Casos de Violencia Intrafamiliar y de Género

Artículo X - Incorporación de la Perspectiva de Género en la Legítima Defensa

Perspectiva de Género:

- Se incorporará expresamente la perspectiva de género en la regulación de la legítima defensa, reconociendo las condiciones de asimetría de poder y la dinámica específica de la violencia de género e intrafamiliar.
- La evaluación de la legítima defensa deberá considerar las circunstancias particulares de la violencia de género, incluyendo patrones de comportamiento abusivo, control coercitivo y amenazas continuas.

Proporcionalidad y Necesidad de la Defensa:

- La evaluación de la proporcionalidad y necesidad de la defensa tomará en cuenta el impacto psicológico y emocional de las víctimas de violencia de género, así como el trauma acumulado y el miedo constante.
- Se reconocen como legítima defensa las acciones de las víctimas que actúan ante un peligro inminente basado en patrones de abuso prolongado, incluso si la agresión no es física en el momento de la defensa.

Evaluación del Historial de Abuso:

- Se establecerá un procedimiento especial de valoración de la prueba que considere el historial de violencia y maltrato previo al incidente de defensa propia.

- El historial de abuso será un factor determinante en la evaluación de la legítima defensa y se tomarán en cuenta los antecedentes de violencia para entender las acciones de la víctima.

Capacitación Especializada:

- Los operadores de justicia, incluyendo jueces y fiscales, recibirán capacitación especializada en perspectiva de género y violencia de género para asegurar una adecuada comprensión y aplicación de las normativas en casos de legítima defensa.
- Se implementarán programas de formación continua en temas de violencia de género y defensa propia.

Acceso a Apoyo Integral:

- Se garantizará el acceso a apoyo psicológico y legal para las víctimas de violencia de género que se defienden, proporcionando recursos y servicios necesarios para su recuperación y defensa en el proceso judicial.
- Las instituciones educativas y de salud mental colaborarán para ofrecer asistencia integral a las víctimas de violencia de género.

CONCLUSIONES

La legítima defensa se ha aplicado tradicionalmente desde una perspectiva masculina, siendo utilizada en agresiones o peleas entre hombres, donde la fuerza es similar. Sin embargo, cuando se trata de violencia de género, hay muchos vacíos legales, ya que no se consideró para proteger los derechos de las mujeres. Este concepto no ha sido suficientemente analizado en casos de violencia intrafamiliar. Por ello, es crucial que la administración de justicia adopte una perspectiva de género para transformar las desigualdades y reducir la discriminación que ha persistido a lo largo de la historia. Un ejemplo claro de esto es el aumento en los casos de feminicidio, en comparación con los pocos casos procesados bajo la legítima defensa, donde la víctima termina causando la muerte del agresor.

El Estado demuestra una falta de respuesta inmediata y efectiva en el sistema judicial, lo que viola el derecho de las víctimas a un recurso judicial adecuado. Esto se evidencia en el caso 01283-2018-01476, donde la víctima terminó convirtiéndose en victimaria, a pesar de haber presentado siete procesos judiciales en la Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia en contra de su agresor. No se logró una reparación integral a su favor ni se garantizó la no repetición de los hechos.

La violencia domestica surge de manera cíclica y no aislada como muchos piensan, ya que la violencia cíclica en el contexto se basa en el sometimiento con permanencia de tiempo, con sucesos reiterados, por eso es indispensable que se valore mejor cada uno de los hechos continuos y se aplique a los estándares jurídicos de los derechos.

También se puede ver que los operadores de justicia están construyendo una base importante en el análisis del caso, porque están transformando la justicia y superando aquellos prejuicios que están entrelazados con los estereotipos que hay en el rol al administrar la justicia.

RECOMENDACIONES

Por medio de este trabajo, se ha visto reflejado que los servidores judiciales deben de reforzar y aplicar de mejor manera el rol jurídico sobre los derechos de las mujeres que han sufrido violencia, es decir, deben facilitar un acceso adecuado a la justicia, sin obstáculos en el proceso, para evitar que los delitos y contravenciones queden impunes.

En primer lugar, es crucial que el Estado cumpla con su deber de protección, proporcionando respuestas rápidas y efectivas por parte de quienes investigan, procesan y resuelven casos de violencia en general. Esto garantizará que los derechos de las personas no se vean obstaculizados.

Es esencial incorporar una perspectiva de género en las acciones jurisdiccionales para evitar vacíos legales en la legislación actual. De esta forma, los operadores de justicia recibirán la capacitación adecuada para aplicar las normativas vigentes en materia de género, garantizando un acceso oportuno a la justicia para las víctimas y permitiendo superar una estructura muy rígida. Si bien es cierto que se deben cumplir los requisitos para la legítima defensa, es fundamental que los jueces analicen más a fondo otras características esenciales durante las audiencias de juicio, ya que la violencia de género es un problema cíclico. Es crucial considerar todo el proceso antes, durante y después del delito, para asegurar un resultado efectivo en el fallo penal.

El estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas especialmente aquellos que son víctimas de violencia, entonces para que se pueda cumplir esta obligación es necesario que todos los operadores de justicia sean efectivos y estén preparados para todo tipo de casos dentro del ámbito de género y así evitar que se produzcan violaciones de los derechos de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Sala. (16 de Mayo de 2024). *Ley para erradicar la violencia en todas las modalidades*. (Prensa, Editor) Recuperado el 5 de Febrero de 2025, de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/96178-ley-para-la-erradicacion-de-la-violencia-y-el-acoso>.
- Vicente. (2022). Moverse Seguras, analisis de situación de la violencia de género digital. (S. Acosta, Ed.) *Moverse Seguras*, 52. Recuperado el 6 de Febrero de 2025, de https://help.unhcr.org/ecuador/wp-content/uploads/sites/34/2021/03/Informe-_Moverse_Seguras.pdf
- Carta Suprema. (1998). Derecho Ecuatoriano. Recuperado el 1 de Febrero de 2025
- Cesano. (2021). *Legítima defensa*. Recuperado el 2 de Febrero de 2025
- Código Organico Integral Penal. (2014). Artículos. Recuperado el 14 de Enero de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Organico Integral Penal. (2014). Etapa de Juicio y Audiencia. Recuperado el 22 de febrero de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- COIP. (2021). *Tipos de violencia sexual*. Quito. Recuperado el 6 de Febrero de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- COIP. (2021). *Tipos de violencia*. Ley, Quito. Recuperado el 6 de Febrero de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Consejo Nacional Para Igualdad de Género. (2021). Violencia de género. *Agenda nacional de las mujeres y personas LGTBI*. Recuperado el 5 de Febrero de 2025, de https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf
- Consejo Nacional Para La Igualdad De Género. (9 de Noviembre de 2021). *El nuevo Ecuador*, Web. Recuperado el 6 de Febrero de 2025, de

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/boletin-violencia-por-razones-de-genero-en-espacios-digitales/>

Registro Oficial, 2008-10-20. *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR / plan*. (2013). Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Froilan. (1987). *Violencia*. Recuperado el 2 de Febrero de 2025

Gobody, S. (1 de Septiembre de 2019). *Violencia de Género en el ámbito digital*. (M. B. Guerrero, Ed.) *Repositorio*, 16. Recuperado el 6 de Febrero de 2025, de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3458/1/DEDH-DPE-005-2023.pdf>

Gomez, N. (2019). Recuperado el 18 de Febrero de 2025.

Guía para la administración de justicia con perspectiva de género. (2018). *Justicia de Género*. Recuperado el 15 de Febreo de 2025

INEC. (Noviembre de 2019). Encuesta nacional sobre las relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres. *Boletin.tecnico*, 8. Recuperado el 5 de Febrero de 2025, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). *Violencia de Género*. Guayaquil, Ecuador. Recuperado el 5 de Enero de 2025

Jakobs. (Diciembre de 2018). *Legitima Defensa*. Recuperado el 2 de Febrero de 2025

Jerez. (3 de Agosto de 2000). *Violencia de género*. Recuperado el 5 de Febrero de 2025

Limonos. (2 de Diciembre de 2021). Recuperado el 1 de Febrero de 2025

LOIPEVCM. (2018, Enero 31). *Violencia Fisica. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, 248.
doi:https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Luigui. (Octubre de 2018). *Legitima Defensa*. Recuperado el 2 de Febrero de 2025

Ochoa Riviero. (2 de Octubre de 2022). Factores asociados a la presencia de violencia contra la mujer. *INEI*, 146. Recuperado el 6 de Febrero de 2025, de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4092475/Factores%20Asociados%20a%20la%20Presencia%20de%20Violencia%20hacia%20la%20Mujer.pdf>
OMS. (25 de Marzo de 2024). Violencia contra la mujer. *World health Organization*, 1. Recuperado el 5 de Febrero de 2025, de <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ONU. (27 de Junio de 2024). *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado el 7 de Febrero de 2025, de <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>

Para, I. C. (s.f.). Violencia de género. Recuperado el 6 de Enero de 2025

Roxin. (2016). Exceso de la defensa. *Derecho Penal*. Recuperado el 12 de Enero de 2025

Tribunal de Garantías Penales de Cuenca. (2018). Recuperado el 9 de Febrero de 2025

Valera. (2015). violencia de genero para principiantes. 214.

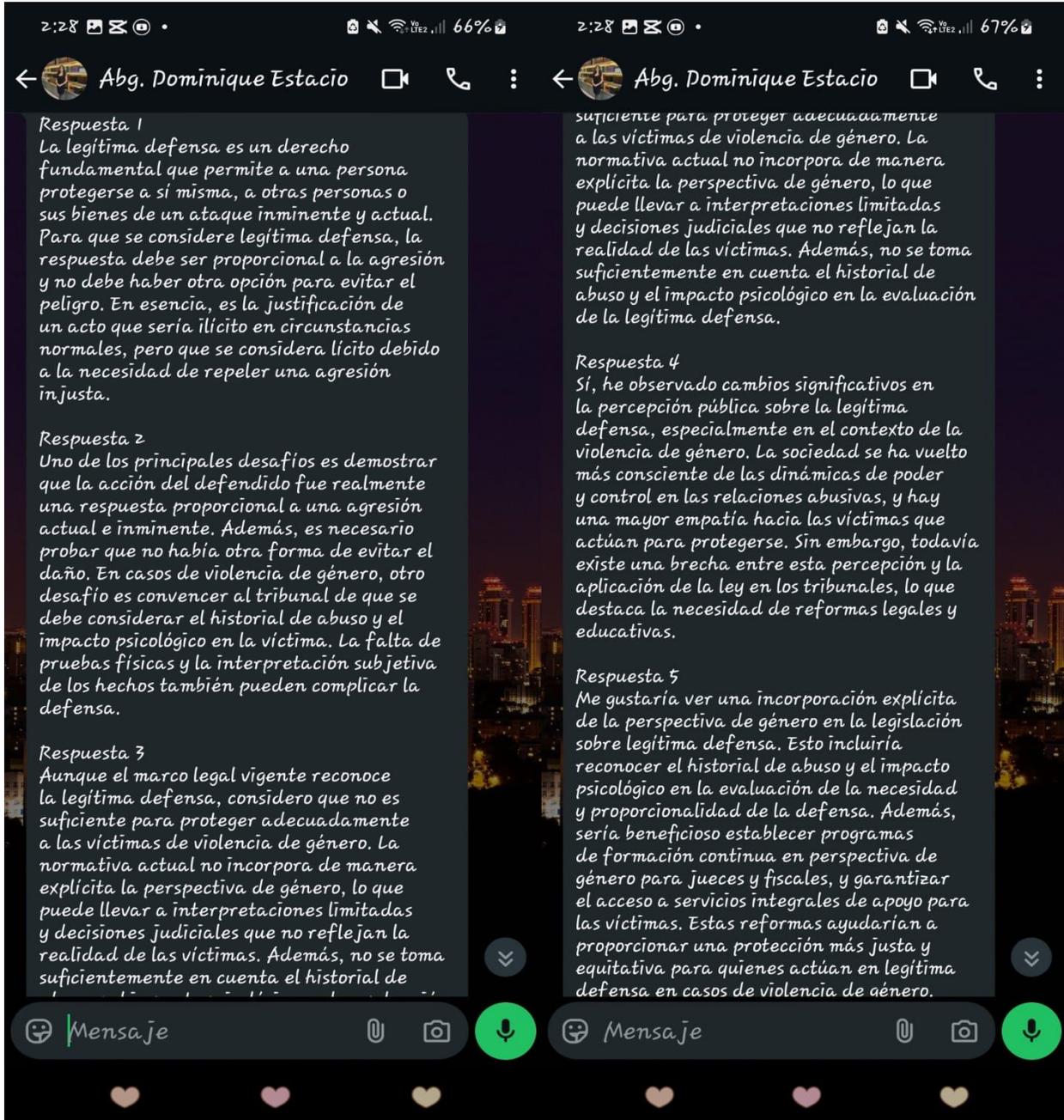
Walker. (s.f). Mujeres agredidas. *Tipos de fases en la violencia de pareja*. Recuperado el 7 de febrero de 2025.

Zaffaroni. (2016). Lógica de la defensa. Recuperado el 4 de Febrero de 2025.

ANEXOS

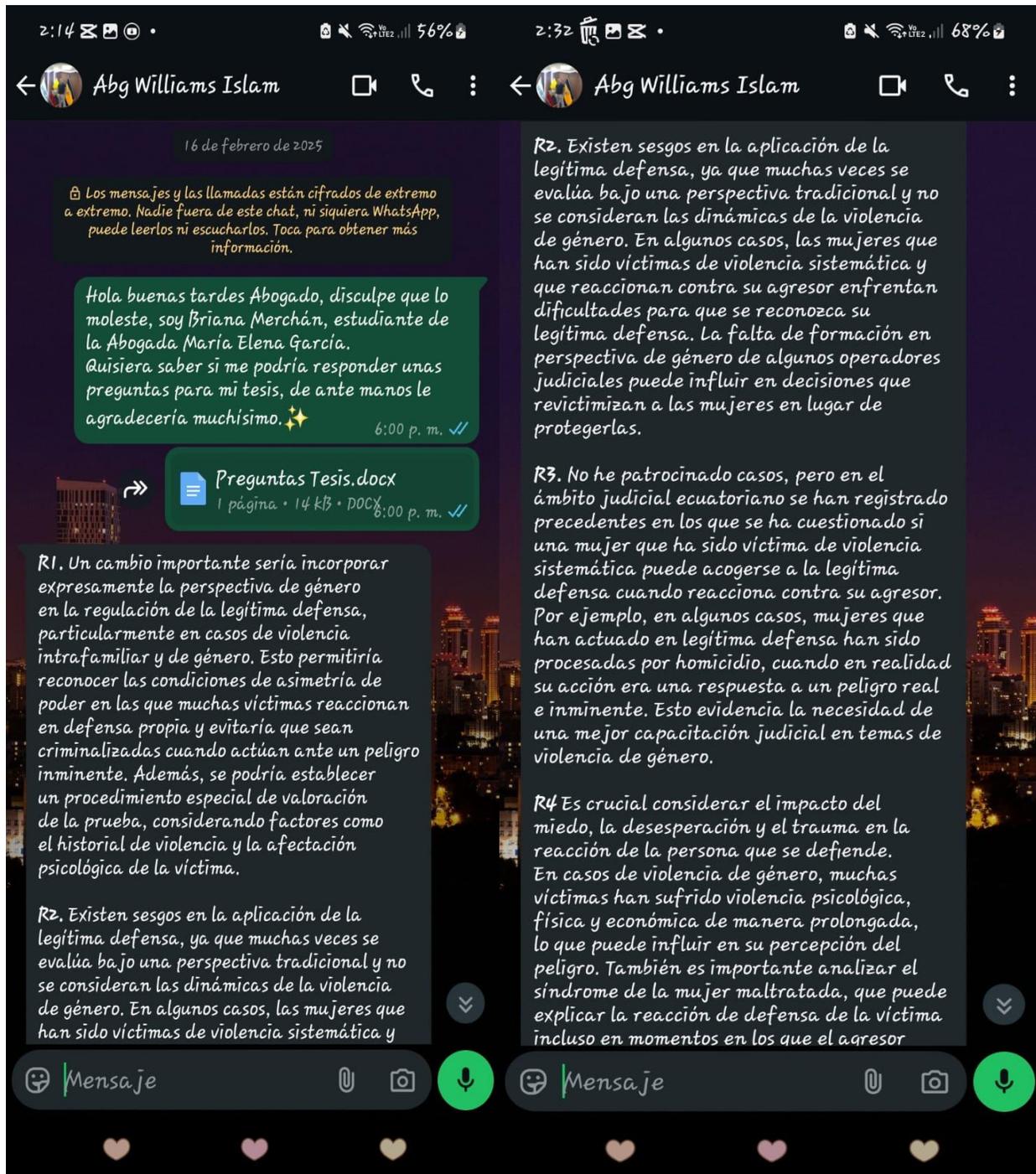
Anexo 1.- Evidencia de la entrevista a la Mgstr. Dominique Estacio

Fecha: 10 de febrero de 2025 a las 10 am



Anexo 2- Evidencia de la entrevista al Abg. Williams Islam.

Fecha: 16 de febrero del 2025 a las 6:00 pm



Anexo 3 - Evidencia de la entrevista a la Psicóloga Nancy Salazar

Fecha: lunes, 3 marzo 2025 a las 5:00 pm

